



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 08 de Febrero de 2019

Año C

No. 12 Alcance I

Características 114212816

Permiso 0341083

Oficio No. 4044 23-IX-1991

C O N T E N I D O

PODER EJECUTIVO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 003/SO/31-01-2019, MEDIANTE EL CUAL
SE DETERMINAN LOS LÍMITES DEL
FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN RECIBIR
LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR SUS MILITANTES
Y SIMPATIZANTES DURANTE EL EJERCICIO
FISCAL 2019, ASÍ COMO EL LÍMITE INDIVIDUAL
DE LAS APORTACIONES DE SIMPATIZANTE..... 3

ACUERDO 004/SO/31-01-2019, POR EL QUE SE
EMITE EL PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN Y
EMISIÓN DE NORMATIVA INTERNA DEL INSTITUTO
ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DEL ESTADO DE GUERRERO..... 13

Precio del Ejemplar: \$ 18.40

CONTENIDO

(Continuación)

ACUERDO 005/SO/31-01-2019, POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DEL MONITOREO CUANTITATIVO Y CUALITATIVO EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN IMPRESOS.....	18
ACUERDO 006/SO/31-01-2019, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO DE LAS COMISIONES PERMANENTES Y ESPECIALES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.....	25
ACUERDO 007/SO/31-01-2019, POR EL QUE SE DESIGNA A LOS TITULARES DE LAS ÁREAS EJECUTIVAS DE DIRECCIÓN DE LA RAMA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.....	32

PODER EJECUTIVO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 003/SO/31-01-2019

MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINAN LOS LÍMITES DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN RECIBIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR SUS MILITANTES Y SIMPATIZANTES DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2019, ASÍ COMO EL LÍMITE INDIVIDUAL DE LAS APORTACIONES DE SIMPATIZANTES.

A N T E C E D E N T E S

1. El veinte de febrero de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió el Acuerdo 029/SE/20-02-2015, relativo a la aprobación del tope de gastos en la propaganda electoral y las actividades de campaña que no podrán rebasar los Partidos Políticos, las Coaliciones y los Candidatos de las Elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos para el Proceso Electoral 2014-2015.

2. El dieciséis de enero de dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió en la Primera Sesión Extraordinaria, el Acuerdo 001/SE/16-01-2019 mediante el cual aprobó la distribución del financiamiento público para el año 2019, que corresponde a los partidos políticos para actividades ordinarias permanentes y específicas y el cálculo destinado al liderazgo político de las mujeres.

3. El dieciocho de enero de dos mil diecinueve, la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, en la Primera Sesión Ordinaria, conoció y aprobó por unanimidad de sus integrantes el punto de acuerdo que se presenta.

Al tenor de los Antecedentes que preceden; y

C O N S I D E R A N D O S

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM)

I. El artículo 41, Base II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la ley garantizará que

los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

II. El artículo 116, fracción IV, inciso h) de la referida Constitución Política, establece que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a normas, entre otras; fijar los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes.

Ley General de Partidos Políticos (LGPP).

III. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 25, numeral 1, inciso i) de la LGPP, es obligación de los partidos políticos, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que las leyes prohíban financiar a los partidos políticos.

IV. Que el artículo 53, numeral 1 de la ley en comento, dispone que además del financiamiento público, los partidos políticos podrán recibir financiamiento que no provenga del erario público, con las modalidades siguientes: a) Financiamiento por la militancia, b) Financiamiento de simpatizantes, c) Autofinanciamiento y d) Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

V. Que el artículo 54 de la citada Ley General de Partidos Políticos, establece en su numeral 1 que, no podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia, a) Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, y los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución y esta Ley; b) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal; c) Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal; d) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras; e) Los

organismos internacionales de cualquier naturaleza; y g) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.

Asimismo, dispone que los partidos políticos no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades.

VI. Que el artículo 55, numeral 1 de la citada ley de partidos, prevé que los partidos políticos no podrán recibir aportaciones de personas no identificadas.

VII. Que el artículo 56, numeral 1, de dicha ley, dispone que el financiamiento que no provenga del erario público tendrá las siguientes modalidades: a) Las aportaciones o cuotas individuales y obligatorias, ordinarias y extraordinarias, en dinero o en especie, que realicen los militantes de los partidos políticos; b) Las aportaciones voluntarias y personales, en dinero o en especie, que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas; y c) Las aportaciones voluntarias y personales que realicen los simpatizantes durante los Procesos Electorales Federales y Locales, y estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas mexicanas con residencia en el país.

Así, es importante citar que con fecha 23 de mayo de 2017, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el SUP/RAP/20/2017, en el cual entre otros temas, resolvió lo siguiente:

"...TERCERO. Se declara la inaplicación de los artículos 56, numeral 1 inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos y 95, numeral 2 inciso c) fracción I del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, en las porciones normativas que establecen que las aportaciones voluntarias y personales de los simpatizantes a favor de los partidos políticos únicamente se pueden realizar durante los procesos electorales."

VIII. Asimismo, el numeral 2, del artículo 56 de la LGGP, dispone que el financiamiento privado se ajustará a los siguientes límites anuales: a). Para el caso de las aportaciones de militantes, el dos por ciento del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y precampañas en el año de que se trate; b). Para el caso de las aportaciones de candidatos, así como de simpatizantes durante los procesos

electorales, el diez por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior, para ser utilizadas en las campañas de sus candidatos; c). Cada partido político, a través del órgano previsto en el artículo 43 inciso c) de esta Ley determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes, así como de las aportaciones voluntarias y personales que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas, y d). Las aportaciones de simpatizantes tendrán como límite individual anual el 0.5 por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior.

Constitución Política del Estado de Guerrero (CPEG).

IX. Que el artículo 32 de la Constitución Política del Estado de Guerrero, establece que los partidos políticos son entidades de interés público, la ley determinará los requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en los procesos locales, así como sus derechos, obligaciones y prerrogativas.

X. Que el numeral 4, del artículo 36 de la Constitución en cita, señala que es un derecho de los partidos políticos, gozar de las prerrogativas que les confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y la ley de la materia.

XI. Por su cuenta, en el artículo 39 de dicho ordenamiento, se precisa que dicha constitución y las leyes garantizarán que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con las prerrogativas para llevar a cabos actividades; precisando en la fracción II, inciso a), que los recursos públicos deberán prevalecer sobre los de origen privado. Al efecto, las aportaciones que los partidos políticos reciban de sus militantes y simpatizantes no podrán exceder del equivalente al diez por ciento del monto total del tope de gastos de campaña previsto para la última elección de Gobernador.

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero (LIPEEG).

XII. Que el artículo 112, fracción IV de la ley electoral local, dispone como un derecho de los partidos políticos, el acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución, la Ley General de Partidos y demás disposiciones aplicables.

XIII. Que en términos de la fracción IX, del artículo 114 de la ley en comento, es obligación de los partidos políticos, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que las leyes prohíban financiar a los partidos políticos.

XIV. Que el artículo 131 de la citada ley, señala que los partidos políticos locales y nacionales tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la Constitución Federal, así como lo dispuesto en la Constitución local; y que el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

XV. Que el artículo 135 de la misma ley, prevé que los partidos políticos podrán recibir financiamiento que no provenga del erario público, con las modalidades siguientes: a) Financiamiento por la militancia; b) Financiamiento de simpatizantes; c) Autofinanciamiento, y d) Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

XVI. Por su cuenta, el artículo 136 de esta ley, dispone que, no podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia: a) Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y del estado, los Ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución Federal y esta Ley; b) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal; c) Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal; d) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras; e) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza; f) Las personas morales, y g) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.

Asimismo, precisa que los partidos políticos no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades.

XVII. Que el artículo 137 de la LIPEEG, prohíbe a los partidos políticos recibir aportaciones de personas no identificadas.

XVIII. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 138, párrafo primero de la LIPEEG, se identifica que el financiamiento que no provenga del erario público tendrá las siguientes modalidades; a) Las aportaciones o cuotas individuales y obligatorias, ordinarias y extraordinarias, en dinero o en especie, que realicen los militantes de los partidos políticos; b) Las aportaciones voluntarias y personales, en dinero o en especie, que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas; y c) Las aportaciones voluntarias y personales que realicen los simpatizantes durante los procesos electorales federales y locales, y estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas mexicanas con residencia en el país.

XIX. Asimismo, el párrafo segundo, del artículo 138 de la LIPEEG, dispone que el financiamiento privado se ajustará a los siguientes límites anuales; a) Para el caso de las aportaciones de militantes, el dos por ciento del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y precampañas en el año de que se trate; b) Para el caso de las aportaciones de candidatos, así como de simpatizantes durante los procesos electorales, el diez por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior, para ser utilizadas en las campañas de sus candidatos; c) Cada partido político, a través del órgano previsto en el artículo 119 fracción III de esta Ley determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes, así como de las aportaciones voluntarias y personales que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas, y d) Las aportaciones de simpatizantes tendrán como límite individual anual el 0.5 por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior.

Es importante precisar que en los incisos b) y d) del párrafo que antecede, se establece que, para determinar el límite general e individual de aportaciones de simpatizantes se debe tomar de base el tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior, lo cual correspondería para cálculos federales; por lo que, para el caso del estado de Guerrero, tomaremos el tope de gasto de la elección de Gobernador del estado inmediata anterior, tomando en cuenta que es la de máximo rango y que se podría equiparar a una elección presidencial en el ámbito local.

XX. Que en términos del artículo 173 de la LIPEEG, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana; precisando que todas sus actividades se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Determinación del límite de aportaciones de militantes.

XXI. Que a efecto de determinar el límite de aportaciones en dinero o en especie que los militantes puedan otorgar a los partidos políticos, tal y como lo dispone el citado artículo 138, párrafo segundo, inciso a) de la LIPEEG, es importante precisar que mediante Acuerdo 179/SE/13-09-2018, el Consejo General de este instituto aprobó la cantidad de \$134,577,650.74 (ciento treinta y cuatro millones quinientos setenta y siete mil seiscientos cincuenta pesos 74/100 M.N.), que corresponde al total del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes que habrá de destinarse a los partidos políticos en el ejercicio fiscal 2019; por lo tanto, dicha cantidad servirá de elemento para realizar el cálculo aritmético para determinar el 2% del total del financiamiento público y cuyo resultado consistirá en el límite de aportaciones que en dinero o en especie pueden realizar los militantes a los partidos políticos durante el año 2019, tal y como se indica en la siguiente tabla:

Financiamiento público para actividades ordinarias permanentes 2019	Factor porcentual	Límite de aportación de militantes 2019
A	B	C=A*.02
\$134,577,650.74	2%	2,691,553.01

Determinación del límite de aportaciones de simpatizantes.

XXII. Por cuanto hace al límite de aportaciones que los simpatizantes podrán realizar a los partidos políticos en el año 2019, es importante tener en cuenta que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el SUP/RAP/20/2017, determinó la inaplicación de los artículos 56, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos y 95, numeral 2, inciso c), fracción I del Reglamento de Fiscalización del INE, en las disposiciones normativas que establecen que las aportaciones voluntarias y personales de los simpatizantes a favor de los partidos políticos, únicamente se

pueden realizar durante los procesos electorales; permitiendo que las aportaciones de estos, no solo se otorguen en proceso electoral, sino que pueden realizarlos en cualquier momento del ejercicio fiscal correspondiente con las limitantes estipuladas en la norma.

Al respecto, sirve de criterio la Jurisprudencia 6/2017 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del poder Judicial de la Federación, bajo el rubro **"APORTACIONES DE SIMPATIZANTES A PARTIDOS POLÍTICOS. ES INCONSTITUCIONAL LIMITARLAS A LOS PROCESOS ELECTORALES"**, la cual establece que:

"De la interpretación de los artículos 41, párrafo segundo, Base I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 23, inciso a), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se concluye que la restricción establecida en el artículo 56, numeral I, inciso c), de la Ley General de Partidos Políticos, que limita las aportaciones de simpatizantes a los partidos políticos durante el proceso electoral, restringe injustificadamente el derecho humano de participación política reconocido por el bloque de constitucionalidad, razón por la cual es inconstitucional. Para arribar a la anterior conclusión se tiene en cuenta que el derecho a la participación política no se agota con el ejercicio del voto, pues también implica, para los ciudadanos, la oportunidad de incidir de distintas maneras en la dirección de los asuntos públicos a través de los partidos políticos. Una de estas maneras es mediante las aportaciones que realizan los simpatizantes a los partidos políticos, en razón de su identificación ideológica con ellos. En este sentido, si las finalidades reconocidas constitucionalmente a los partidos políticos no se limitan al proceso electoral, pues también comprenden actividades permanentes relacionadas con el fomento de la vida democrática e incentivar la participación de la ciudadanía, la restricción temporal referida limita injustificadamente un medio de acceso de los simpatizantes a la participación política y al derecho de asociación en sentido amplio".

Por lo anterior, al ser de observancia general las jurisprudencias de la Sala Superior, y toda vez que la legislación del Estado de Guerrero, prevé la misma temporalidad que la legislación federal por cuanto al momento en que pueden realizarse las aportaciones de los simpatizantes, y que se declaró inaplicable, resulta prudente para este órgano electoral local determinar que las aportaciones de los simpatizantes no solo podrá realizarse durante un proceso electoral, sino que se podrán realizar durante todo el ejercicio fiscal 2019, apeándose

a los límites que prevé la ley local. Aportaciones que podrán ser en efectivo o especie.

XXIII. Ahora bien, para determinar el límite de aportaciones que los simpatizantes podrán realizar a los partidos políticos durante el ejercicio fiscal 2019, que prevé el artículo 138, párrafo segundo, inciso b) de la LIPEEG, es necesario recodar que mediante Acuerdo 029/SE/20-02-2015 el Consejo General de este instituto electoral, aprobó los topes de gastos de campaña para la elección de Gobernador del Estado en el proceso electoral 2014-2015, cuyo tope correspondió a la cantidad de \$27,113,393.97 (veintisiete millones ciento trece mil trescientos noventa y tres pesos 97/100 M.N.).

Así, con el elemento del monto de tope de campaña de Gobernador requerido por la ley, se procede a realizar la operación aritmética para obtener el 10%, y cuyo resultado consistirá en el límite de aportaciones que los simpatizantes podrán realizar a los partidos políticos durante el ejercicio 2019; por lo tanto, el límite de aportación por este concepto es el que establece en el siguiente cuadro:

Tope de gastos de campaña para Gobernador 2014-2015 A	Factor porcentual B	Límite de aportación de simpatizantes para 2019 C=A*10
27,113,393.97	10%	2,711,339.40

XXIV. Que a efecto de determinar el límite individual que los simpatizantes podrán aportar a los partidos políticos, en términos de lo que establece el multicitado artículo 138, párrafo segundo, inciso d) de la LIPEEG, se retoma el tope de gastos para la elección de Gobernador del Estado en el proceso electoral 2014-2015, monto establecido en el considerando XXIII del presente acuerdo, al cual, se aplicará la operación aritmética para obtener el 0.5%, y cuyo resultado consistirá en el monto que cada simpatizantes de manera individual podrán aportar en dinero o en especie durante el año 2019 a los partidos políticos, cifra que se detalla en el siguiente cuadro:

Tope de gastos de campaña para Gobernador 2014-2015 A	Factor porcentual B	Límite individual de aportación de simpatizantes 2019 C=A*0.005
27,113,393.97	0.5%	135,566.97

En mérito de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, fracción II de la Constitución Política del Estado, y 41, 42, 46, inciso c), 60, inciso c), 131, 135 y

188, fracciones I, XVI, XVIII, XXXV y LXXIV, de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se somete a consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Estado el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se determina la cantidad de \$2,691,553.01 (dos millones seiscientos noventa y un mil quinientos cincuenta y tres pesos 01/100 M.N.) como límite de aportaciones que cada partido político podrá recibir en el año dos mil diecinueve, de sus militantes en dinero o en especie.

SEGUNDO. Se determina la cantidad de \$2,711,339.40 (dos millones setecientos once mil trescientos treinta y nueve pesos 40/100 M.N.) como límite de aportaciones que cada partido político podrá recibir en el año dos mil diecinueve, de sus simpatizantes en dinero o en especie.

TERCERO. Se determina la cantidad de \$135,566.97 (ciento treinta y cinco mil quinientos sesenta y seis pesos 97/100 M.N.) como límite individual de aportaciones de simpatizantes, en dinero o en especie, que cada partido político podrá recibir en el año dos mil diecinueve.

CUARTO. Cada partido político, a través del órgano previsto en el artículo 119, fracción III de la LIPEEG, determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes.

QUINTO. La suma del financiamiento privado de los partidos políticos, bajo todas sus modalidades, incluido el autofinanciamiento y rendimientos financieros, en ningún caso podrá ser superior al monto de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes.

SEXTO. Notifíquese el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de Guerrero.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, en términos de lo dispuesto por el artículo 187 de la ley electoral local, así como en la página institucional del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Primera Sesión Ordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, el día treinta y uno de enero del dos mil diecinueve.

EL CONSEJERO PRESIDENTE.

C. J. NAZARIN VARGAS ARMENTA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.

C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.

Rúbrica.

ACUERDO 004/SO/31-01-2019

POR EL QUE SE EMITE EL PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN Y EMISIÓN DE NORMATIVA INTERNA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.

A N T E C E D E N T E S

1. El 10 de febrero del 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.

2. El 23 de mayo del 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación: la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General en Materia de Delitos Electorales, que vinieron a complementar y reglamentar las reformas realizadas a la Constitución Política Federal.

3. En cumplimiento a las reformas constitucionales y legales referidas, el 29 de abril del 2014, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, diversas reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en materia política-electoral.

4. En ese mismo sentido, el 30 de junio del 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en la que se adicionaron, reformaron y derogaron diversas disposiciones en estricto acatamiento a las reformas constitucionales y legales en la materia electoral.

5. El 13 de septiembre de 2016, se publicó en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guerrero, el Decreto Número 238 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en cuyo Decreto se incluyen diversas disposiciones que modifican la estructura y atribuciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

6. El 17 de julio de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió el acuerdo 049/SO/17-07-2017, por el que aprobó la creación e integración de la Comisión Especial de la Normativa Interna del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, cuyo objeto es ser el filtro para la presentación al Consejo General de las propuestas de reformas, adiciones o derogaciones a diversos instrumentos normativos de la estructura y funcionamiento del Instituto Electoral.

7. El 12 de enero de 2018, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió el Acuerdo 005/SE/12-01-2018, mediante el cual aprobó el Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

8. Con fecha 23 de enero de 2019, la Comisión Especial de Normativa Interna celebró su primera sesión ordinaria, en la que se aprobó el Dictamen con Proyecto de Acuerdo 002/CENI/23-01-2019, por el que se emite el Protocolo Para la Atención y Emisión de Normativa Interna del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Al tenor de los Antecedentes que preceden, y

C O N S I D E R A N D O

I. Que el artículo 41 párrafo segundo, base V, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función

estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la Constitución. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la Constitución.

II. En congruencia con lo anterior, los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establecen que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, así como de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un organismo público autónomo, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en cuya función deberán observarse los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

III. Que por su parte, el párrafo primero del artículo 173 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo.

IV. Que el artículo 180 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, dispone que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Electoral.

V. Que de conformidad con lo que establecen las fracciones I, III, XXVI, y LXXVI del artículo 188 de la multicitada Ley Electoral, el Consejo General del Instituto Electoral tiene la atribución de vigilar el cumplimiento de la legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto Electoral y para el adecuado

ejercicio de sus atribuciones y funciones, originarias o delegadas; conocer los informes, proyectos y dictámenes de las Comisiones, y resolver al respecto, y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas por la Ley Electoral Local.

VI. Que en términos del artículo 192 de la Ley Electoral local en cita, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos del Instituto Electoral, el Consejo General cuenta con el auxilio de comisiones de carácter permanente.

VII. Que el párrafo cuarto, del artículo 193 de la Ley Electoral local, dispone que, se podrán integrar las comisiones especiales, de carácter temporal, que se consideren necesarias para el desempeño de las atribuciones del Consejo General, integrándose con el número de miembros que acuerde el Consejo General.

VIII. Que en términos del artículo 196 de la Ley Electoral Local, las comisiones tienen entre sus atribuciones: analizar, discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución, y en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo General, así como conocer los informes que sean presentados por los Secretarios Técnicos en los asuntos de su competencia; vigilar y dar seguimiento, en el ámbito de su competencia, a las actividades de los órganos del Instituto Electoral y tomar las decisiones conducentes para su buen desempeño; Formular recomendaciones y sugerir directrices a los órganos del Instituto Electoral.

IX. Que en términos del artículo 15 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, las Comisiones Especiales, además de lo establecido en el acuerdo de creación respectivo, tendrán entre otras las atribuciones siguientes: discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo, de resolución y, en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo General, así como conocer los informes que sean presentados por las Secretarías Técnicas en los asuntos de su competencia.

X. En ese sentido, la Comisión Especial de Normativa Interna, en términos de su acuerdo de creación, tiene las atribuciones de: presentar al Consejo General, para su aprobación, las propuestas de iniciativa, reformas, adiciones y derogaciones a la normativa interna y a los diversos manuales del Instituto Electoral; presentar al Consejo General, para su aprobación, la

expedición de nuevos ordenamientos que considere necesarios para la persecución de los fines institucionales; atender las solicitudes que le presenten otras comisiones, áreas directiva técnicas del Instituto sobre la generación de otros ordenamientos institucionales; y las demás que le confiera la Ley Electoral Local, reglamentos y acuerdos del Consejo General y demás disposiciones aplicables.

XI. Que, para cubrir la ausencia de un marco normativo que regule de manera específica la forma para la elaboración, modificación, reformas, adiciones y derogaciones a la normativa interna del órgano electoral; se ha diseñado el Protocolo para la Atención y Emisión de Normativa Interna del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con el propósito de solventar de manera efectiva las actividades encomendadas a cada área y órgano que forman parte de este Instituto, dicho instrumento jurídico, se integra por apartados concretos para que puedan ser interpretados y aplicados sin complicaciones, siendo estos: el Objetivo General del documento; Marco Jurídico, que establece la fundamentación legal; Ámbito de Aplicación, que señala la obligación de las áreas y órganos del Instituto de observar el protocolo cuando requieran actualizar o modificar su normativa interna; Vigencia, señala la temporalidad del instrumento; Disposiciones Generales; Glosario; una Estructura que comprende cuatro etapas, en donde se desarrolla el procedimiento para actualizar o modificar la normativa interna del Instituto, y un Diagrama de flujo que ayudara a una eficaz aplicación del mismo.

XII. Así también se puntualiza, que la Comisión Especial de Normativa Interna somete a consideración del Consejo General otros documentos de carácter urgente, que en ocasiones no están dentro del programa de trabajo de la misma, siguiendo el mismo mecanismo de análisis y revisión; con la salvedad que en esos casos, quien remitirá el documento aprobado a la Secretaría Ejecutiva y a la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información de este órgano electoral, para su validación y ulterior publicación, será el área u órgano solicitante y generador del documento, en términos de los artículos 74 y 75 del Reglamento de Comisiones de este órgano electoral local.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en el artículo 180, 184, y 188 fracciones I, III, XXVI, y LXXVI de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba el Protocolo para la Atención y Emisión de Normativa Interna del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mismo que corre agregado como anexo único y forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a las representaciones de los Partidos Políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Primera Sesión Ordinaria del Consejo General, celebrada el día treinta y uno de enero del año dos mil diecinueve.

EL CONSEJERO PRESIDENTE,
C. J. NAZARIN VARGAS ARMENTA.
Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.
C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.
Rúbrica.

ACUERDO 005/SO/31-01-2019

POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DEL MONITOREO CUANTITATIVO Y CUALITATIVO EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN IMPRESOS.

A N T E C E D E N T E S

1. El 10 de febrero del 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.

2. El 23 de mayo del 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación: la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General en Materia de Delitos Electorales, que vinieron a complementar y reglamentar las reformas realizadas a la Constitución Política Federal.

3. En cumplimiento a las reformas constitucionales y legales referidas, el 29 de abril del 2014, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, diversas reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en materia política-electoral.

4. En ese mismo sentido, el 30 de junio del 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en la que se adicionaron, reformaron y derogaron diversas disposiciones en estricto acatamiento a las reformas constitucionales y legales en la materia electoral.

5. El 13 de septiembre de 2016, se publicó en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guerrero, el Decreto Número 238 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en cuyo Decreto se incluyen diversas disposiciones que modifican la estructura y atribuciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

6. El 18 de noviembre de 2016, se suscribió el Convenio de colaboración interinstitucional entre el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y la Facultad de Comunicación y Mercadotecnia de la Universidad Autónoma de Guerrero, para la realización del monitoreo cuantitativo y cualitativo, y para el seguimiento de las notas informativas en medios de comunicación impresos y electrónicos.

7. El 17 de julio de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió el acuerdo 049/SO/17-07-2017, por el que aprobó la creación e integración de la Comisión Especial de la Normativa Interna del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, cuyo objeto es ser el filtro para la presentación al Consejo General de las propuestas de reformas, adiciones o derogaciones a diversos instrumentos normativos de la estructura y funcionamiento del Instituto Electoral.

8. El 20 de diciembre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante Acuerdo 108/SO/20-12-2017, aprobó los lineamientos para la realización del monitoreo cuantitativo y cualitativo en medios de comunicación impresos durante el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018.

9. El 12 de enero de 2018, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió el Acuerdo 005/SE/12-01-2018, mediante el cual aprobó el Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

10. El 11 de diciembre de 2018, la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, mediante Acuerdo 006/SO/11-12-2018, aprobó los catálogos de espacios noticiosos de los medios de comunicación electrónicos e impresos en el estado de Guerrero, para la realización del monitoreo cuantitativo y cualitativo, durante el periodo no electoral del año 2019.

11. El 18 de enero de 2019, se presentó a los integrantes de la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, el proyecto de "Lineamientos para la realización del monitoreo cuantitativo y cualitativo en medios de comunicación impresos", que realiza la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, para su análisis y discusión.

12. Con fecha 18 de enero de 2019, mediante oficio número 027/2019, el Secretario Técnico de la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, remitió a la Comisión Especial de Normativa Interna, el proyecto de "Lineamientos para la realización del monitoreo cuantitativo y cualitativo en medios de comunicación impresos", para su análisis, discusión y, en su caso aprobación.

13. Con fecha 23 de enero de 2019, la Comisión Especial de Normativa Interna celebró su primera sesión ordinaria, en la que se aprobó el Dictamen con Proyecto de Acuerdo 003/CENI/23-01-2019, por el que se emiten los Lineamientos para la realización del monitoreo cuantitativo y cualitativo en medios de comunicación impresos.

Al tenor de los antecedentes que preceden, y

C O N S I D E R A N D O

I. El artículo 41, párrafo segundo, base V, apartado C, numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece dicha Constitución. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales que ejercerán, entre otras funciones, en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.

II. Que de conformidad por lo dispuesto en los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; su actuación deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

III. Que en términos del artículo 173 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana; precisando que todas sus actividades se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

IV. Que el artículo 180 de la Ley electoral local, dispone que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Electoral

V. Que de conformidad con lo que establecen las fracciones I, III, XXVI, y LXXVI del artículo 188 de la multicitada Ley Electoral, el Consejo General del Instituto Electoral tiene la atribución de vigilar el cumplimiento de la legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto Electoral y para el adecuado ejercicio de sus atribuciones y funciones, originarias o

delegadas; conocer los informes, proyectos y dictámenes de las Comisiones, y resolver al respecto, y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas por la Ley Electoral Local.

VI. Que en términos del artículo 192 de la Ley Electoral local en cita, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos del Instituto Electoral, el Consejo General cuenta con el auxilio de comisiones de carácter permanente.

VII. Que el párrafo cuarto, del artículo 193 de la Ley Electoral local, dispone que, se podrán integrar las comisiones especiales, de carácter temporal, que se consideren necesarias para el desempeño de las atribuciones del Consejo General, integrándose con el número de miembros que acuerde el Consejo General.

VIII. Que en términos del artículo 196 de la Ley Electoral Local, las comisiones tienen entre sus atribuciones: analizar, discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución, y en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo General, así como conocer los informes que sean presentados por los Secretarios Técnicos en los asuntos de su competencia; vigilar y dar seguimiento, en el ámbito de su competencia, a las actividades de los órganos del Instituto Electoral y tomar las decisiones conducentes para su buen desempeño; Formular recomendaciones y sugerir directrices a los órganos del Instituto Electoral.

IX. Que el artículo 15 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, las Comisiones Especiales, además de lo establecido en el acuerdo de creación respectivo, tendrán entre otras las atribuciones siguientes: discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo, de resolución y, en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo General, así como conocer los informes que sean presentados por las Secretarías Técnicas en los asuntos de su competencia.

X. En ese sentido, la Comisión Especial de Normativa Interna, en términos de su acuerdo de creación, tiene las atribuciones de: presentar al Consejo General, para su aprobación, las propuestas de iniciativa, reformas, adiciones y derogaciones a la normativa interna y a los diversos manuales del Instituto Electoral; presentar al Consejo General, para su aprobación, la expedición de nuevos ordenamientos que considere necesarios para la persecución de los fines institucionales; atender las

solicitudes que le presenten otras comisiones, áreas directiva técnicas del Instituto sobre la generación de otros ordenamientos institucionales; y las demás que le confiera la Ley Electoral Local, reglamentos y acuerdos del Consejo General y demás disposiciones aplicables.

XI. Que el artículo 130 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, dispone que durante las precampañas y las campañas electorales, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral, realizará en todo el Estado monitoreos cuantitativos y cualitativos y el seguimiento de las notas informativas en medios de comunicación impresos y electrónicos e informará quincenalmente al Consejo General del Instituto sobre los resultados de los monitoreos. Asimismo, que en periodos no electorales se realizará el mismo procedimiento y se informará al Consejo General del Instituto bimensualmente.

XII. En el mismo tenor, el artículo 131 de la Ley Electoral Local, establece que, los informes que sobre el monitoreo presente la Comisión de prerrogativas y partidos políticos del Instituto Electoral, deberán realizarse conforme a la metodología que apruebe el Consejo General del Instituto Nacional.

XIII. Bajo ese contexto, si bien es cierto, que el artículo 131 de la Ley Electoral Local citada, establece que los informes sobre el monitoreo que presente la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral del Instituto Electoral, deben realizarse conforme a la metodología que apruebe el Consejo General del Instituto Nacional Electoral; la metodología aprobada por el INE, mediante acuerdo INE/CG507/2017 de fecha 30 de octubre del 2017, solo contempla las bases para la realización del monitoreo en medios electrónicos (radio y televisión), quedando sin regulación el monitoreo en medios impresos; lo anterior en términos del artículo 185 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 296 del Reglamento de Elecciones, que disponen que el Consejo General del INE durante las precampañas y campañas de los procesos electorales federales y, en su caso, de los procesos electorales locales, realiza monitoreos de programas de radio y televisión que difundan noticias.

XIV. En ese sentido, la Comisión Especial de Normativa Interna, considera necesaria la emisión de unos lineamientos que contengan las bases mínimas, que deberá atender la Comisión de prerrogativas y partidos políticos, en la realización del monitoreo cuantitativo y cualitativo en medios de comunicación impresos en el Estado de Guerrero.

XV. Bajo esa tesitura, los Lineamientos para la realización del monitoreo cuantitativo y cualitativo en medios de comunicación impresos, tienen como propósito establecer las directrices y los procedimientos, que deberá observar la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, así como el tercero especializado que se contrate o convenga para tal efecto, en la realización del monitoreo cuantitativo y cualitativo y el seguimiento de las notas informativas en medios de comunicación impresos, durante los procesos electorales y en periodos no electorales.

XVI. Dichos Lineamientos están integrados por 8 capítulos, que contienen el objeto del ordenamiento, el marco normativo, los objetivos general y específicos del monitoreo, el señalamiento que los medios de comunicación impresos que serán objeto de monitoreo serán los aprobados en el catálogo, la variables que deberá observar el tercero especializado; la presentación y contenido de los informes que deberán presentarse a la Comisión y al Consejo General, en proceso electoral y periodos no electorales, la facultad de auxiliarse de un tercero especializado para el análisis de la información y, finalmente, la determinación de los resultados del monitoreo, mismos que se consideran información pública, y deberán ser publicados en la página de internet de este Instituto.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en el artículo 180, 184, y 188 fracciones I, III, XXVI, y LXXVI de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueban los Lineamientos para la realización del monitoreo cuantitativo y cualitativo en medios de comunicación impresos, mismos que corren agregados como anexo único y forman parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

TERCERO. Notifíquese por oficio el presente Acuerdo, a la Facultad de Comunicación y Mercadotecnia de la Universidad Autónoma de Guerrero.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a las representaciones de los Partidos Políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Primera Sesión Ordinaria del Consejo General, celebrada el día treinta y uno de enero del año dos mil diecinueve.

EL CONSEJERO PRESIDENTE.

C. J. NAZARIN VARGAS ARMENTA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.

C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.

Rúbrica.

ACUERDO 006/SO/31-01-2019

POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO DE LAS COMISIONES PERMANENTES Y ESPECIALES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.

ANTECEDENTES

1. El 10 de febrero de 2014, fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia-política electoral, en la que se establecieron nuevas reglas para la organización de las elecciones federales y locales, al otorgar competencia al Instituto Nacional Electoral en la organización y desarrollo de los procesos electorales locales, así como definir las funciones que corresponden a los organismos públicos locales

2. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación: la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General

en Materia de Delitos Electorales, que vinieron a complementar y reglamentar las reformas realizadas a la Constitución Política Federal en materia política electoral.

3. Por Decreto número 453 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, de fecha 29 de abril del año 2014, se hicieron del conocimiento las reformas y adiciones realizadas de forma integral a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; la cual retomó y se adecuó a las reformas constitucionales federales en materia política-electoral.

4. El 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, aprobada por la LX Legislatura del H. Congreso del Estado, en estricto acatamiento a las reformas constitucionales y legales en la materia.

5. El 13 de septiembre de 2016, se publicó en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guerrero, el Decreto Número 238 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en cuyo Decreto se incluyen diversas disposiciones que modifican la estructura y atribuciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

6. En sesión ordinaria celebrada el 25 de enero de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante Acuerdo 005/SO/25-01-2017 aprobó la integración de las comisiones permanentes; la creación e integración de comisiones especiales; así como la integración de la Junta Estatal; del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios; del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública y del Comité Técnico del Archivo del Instituto Electoral.

7. En sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto Electoral Local, celebrada el 31 de marzo de 2017, mediante Acuerdo 014/SE/31-03-2017 aprobó la creación e integración de la Comisión Especial de Igualdad de Género y No Discriminación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

8. De Igual forma, el 17 de julio de 2017, el Consejo General de este Instituto Electoral, mediante Acuerdo 049/SO/17-07-2017,

aprobó la creación e integración de la Comisión Especial de la Normativa Interna del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

9. El 3 de octubre de 2017, mediante Acuerdo 073/SE/03-10-2017, en su Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó la integración de las Comisiones Permanentes y Especiales del Consejo General, la Junta Estatal, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, el Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Comité Técnico del Archivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

10. El 6 de febrero del 2018, mediante Acuerdo 022/SE/06-02-2018, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó la modificación al diverso 073/SE/03-10-2017, respecto a la integración de las Comisiones Permanentes y Especiales del Consejo General, la Junta Estatal, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, el Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Comité Técnico del Archivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

11. El 12 de enero de 2018, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió el Acuerdo 005/SE/12-01-2018, mediante el cual se aprobó el Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

12. El 20 de julio de 2018, mediante Acuerdo 171/SE/20-07-2018, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó la creación e integración de la Comisión especial para el Procedimiento de liquidación de los Partidos Políticos Locales que no obtuvieron el porcentaje mínimo para conservar su registro.

13. El 31 de agosto de 2018, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero aprobó el Acuerdo 177/SO/31-08-2018, por el cual se modifica y aprueba la integración de las Comisiones permanentes y Especiales del Consejo General, la Junta Estatal, el Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Comité Técnico del Archivo.

14. Con fecha 31 de agosto de 2018 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el Decreto número

791 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

15. El 30 de octubre de 2018, mediante Acuerdo 184/SO/30-10-2018, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, integró la Comisión Permanente de Sistemas Normativos Internos y ratificó la rotación de las Presidencias de las Comisiones Permanentes y Especiales, y del Comité de Transparencia del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

16. El 20 de diciembre de 2018, se presentó al pleno del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, el informe 092/SO/20-12-2018, mediante el cual se dio a conocer los informes anuales relativos al ejercicio 2018, de las Comisiones permanente y especiales del órgano electoral.

17. Con fecha 16 de enero de 2019, mediante Acuerdo 002/SE/16-01-2019, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó el Presupuesto de Ingresos y Egresos, el Programa Operativo Anual 2019 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2019; así como el Programa Anual de Trabajo para el ejercicio fiscal 2019 de la Contraloría Interna.

Al tenor de los Antecedentes que preceden, y

C O N S I D E R A N D O

I. Que conforme al artículo 41, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la Constitución.

II. Que el artículo 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, garantiza la autonomía e independencia de los órganos autónomos y sus integrantes, los cuales deberán observar como principios rectores en su actuación los de: certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, eficiencia, racionalidad presupuestaria, profesionalismo, responsabilidad, transparencia, máxima publicidad y rendición de cuentas, así como aquellos principios consustanciales a su específica función, en el marco de las leyes orgánicas y secundarias respectivas.

III. Que de conformidad por lo dispuesto en los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; su actuación deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

IV. Que por su parte, el párrafo primero del artículo 173 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo.

V. Que el artículo 180 de la Ley multicitada, dispone que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Electoral.

VI. Que de conformidad con lo que establecen las fracciones I, VII, XXVI, y LXXVI del artículo 188 de la multicitada Ley Electoral, el Consejo General del Instituto Electoral tiene la atribución de vigilar el cumplimiento de la legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos electorales del Instituto, y conocer por conducto de su Presidente y de sus comisiones, las actividades de los mismos; conocer los informes, proyectos y dictámenes de las Comisiones, y resolver al respecto, y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas por la Ley Electoral Local.

VII. Que en términos de los artículos 192 y 193 párrafo cuarto de la Ley Electoral local en cita, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del

adecuado desarrollo de las actividades de los órganos del Instituto Electoral, el Consejo General cuenta con el auxilio de comisiones de carácter permanente, y además podrá integrar las comisiones especiales de carácter temporal que se consideren necesarias.

VIII. Que derivado del Decreto número 791 por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, la Comisión Especial de Sistemas Normativos Internos pasó a ser comisión permanente, en ese tenor, el artículo 195 de la Ley Electoral Local, señala que el Consejo General integrará de manera permanente las siguientes comisiones:

- I. Prerrogativas y Organización Electoral;
- II. Educación Cívica y Participación Ciudadana;
- III. Administración;
- IV. Quejas y Denuncias;
- V. Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional; y
- VI. Sistemas Normativos Internos.

IX. Que el artículo 196 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, dispone que son atribuciones de las Comisiones, entre otras, analizar, discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución, y en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo General, así como vigilar y dar seguimiento, en el ámbito de su competencia a las actividades de los órganos del Instituto Electoral, y tomar las decisiones conducentes para su buen desempeño.

X. Que en términos del artículo 16 fracción I, del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, las Comisiones Permanentes y Especiales deberán presentar al Consejo para su aprobación, durante el mes de enero del año correspondiente, un Programa Anual de Trabajo acorde a los programas y políticas previamente establecidos.

XI. Que, mediante la implementación de una planeación, seguimiento y evaluación Institucional, se pretende fortalecer la eficiencia y eficacia en las tareas institucionales encomendadas a cada una de las comisiones; para tal efecto se deben proyectar sus actividades de manera cronológica en un Programa Anual de Trabajo, acorde a las políticas establecidas.

XII. Que, bajo ese contexto y para el efecto de dar cumplimiento a las disposiciones legales invocadas, las comisiones permanentes y especiales del órgano electoral, durante el mes de enero del año en 2019, aprobaron al seno de cada una de ellas un Programa Anual de Trabajo que desarrollarán durante el periodo fiscal 2019, programas que fueron remitidos a la Secretaría Ejecutiva de este órgano electoral para someterlo a consideración del Consejo General.

XIII. Que, con el objeto de integrar en un solo documento los Programas Anuales de Trabajo de las Comisiones Permanentes y Especiales, mediante el presente Acuerdo se aprueba dicha integración, que permitirá al Consejo General dar seguimiento puntual a las actividades establecidas en cada uno de los programas presentados, y facilitar la evaluación de las mismas por las instancias competentes.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en el artículo 180, 184, 188, fracciones I, VII, XXVI, y LXXVI, 192 y 193 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba el Programa Anual de Trabajo de las Comisiones Permanentes y Especiales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2019, que como anexo único forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo y su anexo a la Contraloría Interna del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para los efectos legales pertinentes.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a las representaciones de los Partidos Políticos acreditados ante este

Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Primera Sesión Ordinaria del Consejo General, celebrada el día treinta y uno de enero del año dos mil diecinueve.

EL CONSEJERO PRESIDENTE.

C. J. NAZARIN VARGAS ARMENTA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.

C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.

Rúbrica.

ACUERDO 007/SO/31-01-2019

POR EL QUE SE DESIGNA A LOS TITULARES DE LAS ÁREAS EJECUTIVAS DE DIRECCIÓN DE LA RAMA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.

ANTECEDENTES

1. El 10 de febrero de 2014, fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia-política electoral, en la que se establecieron nuevas reglas para la organización de las elecciones federales y locales, al otorgar competencia al Instituto Nacional Electoral en la organización y desarrollo de los procesos electorales locales, así como definir las funciones que corresponden a los organismos públicos locales.

2. Atendiendo a las reformas antes mencionadas, el Congreso del Estado de Guerrero, mediante decreto número 453 de fecha 29 de abril de 2014, aprobó las reformas y adiciones realizadas de forma integral a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 34, Alcance 1, a fin de armonizarla a las reformas constitucionales federales en materia político-electoral.

3. Derivado de las reformas constitucionales en materia político-electoral, el 23 de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación: la Ley General de Instituciones

y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General en Materia de Delitos Electorales, que vinieron a complementar y reglamentar las reformas realizadas a la Constitución Política Federal en materia política electoral.

4. El 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, aprobada por la LX Legislatura del H. Congreso del Estado, en estricto acatamiento a las reformas constitucionales y legales en la materia a que se hace referencia; en esta Ley se estipuló en el décimo artículo transitorio que todas las disposiciones relativas al Servicio Profesional Electoral contempladas en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha 1 de enero de 2008, tendrán vigencia en tanto el Instituto Nacional emita la normatividad, en términos del transitorio décimo cuarto de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

5. En cumplimiento a las reformas electorales a nivel federal y local, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo 010/SO/24-06-2014 aprobó el cambio de denominación de Instituto Electoral del Estado de Guerrero a "Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero" y se declaró la transferencia de los archivos, bienes y recursos del mismo, en términos del transitorio décimo cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

6. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo INE/CG909/2015, aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016.

7. El 27 de enero del 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó mediante acuerdo INE/CG47/2016, la integración del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.

8. El 29 de febrero del 2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria emitió el acuerdo INE/JGE60/2016, mediante el cual aprobó el Catálogo General de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional; acuerdo que fue revocado en la parte conducente mediante sentencia de fecha 13 de abril del 2016, recaída en el expediente SUP-RAP- 148/2016 y su acumulado, dictada por la Sala

Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la que se ordenó a la Junta General del Instituto Nacional Electoral, integrar e incluir al acuerdo y catálogo, los cargos y puestos relativos a las Unidades Técnicas del Instituto, así mismo considerara tanto a los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto.

9. El 30 de marzo de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG171/2016, por el que se aprobaron las bases para la incorporación de servidores públicos de los organismos públicos locales al Servicio Profesional Electoral Nacional.

10. El 4 de mayo de 2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo INE/JGE113/2016 aprobó modificar el diverso INE/JGE/60/2016, mediante el cual se aprobó el Catálogo del Servicio, para incluir cargos o puestos con funciones inherentes a los procesos electorales de la Unidades Técnicas de Fiscalización, de lo Contencioso Electoral y Vinculación de OPLE, en acatamiento a la sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-148/2016 y su acumulado.

11. Con fecha 5 de mayo de 2016, el Consejo General de este organismo electoral mediante acuerdo 025/SE/05-05-2016, aprobó los lineamientos para establecer los criterios técnicos-administrativos para la elaboración y modificación de la estructura del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

12. El 26 de mayo de 2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo INE/JGE/133/2016, por el que se actualiza el Catálogo de Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.

13. El 31 de mayo de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo INE/CG454/2016, por el cual se modifica el artículo séptimo transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal de la Rama Administrativa.

14. El 29 de junio de 2016, la Junta Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero emitió el Dictamen 001/JE/29-06-2016, relativo a la adecuación a la estructura organizacional del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en cumplimiento a lo previsto en el artículo séptimo transitorio del Estatuto

del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa, mismo que en términos de artículo 188, fracciones I, V, VI, XXVI y LXXXI, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se ordenó someter a la consideración del Consejo General del Instituto.

15. El 30 de junio de 2016, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero emitió el acuerdo número 031/SO/30-06-2016, mediante el cual se aprobó la adecuación de la estructura organizacional del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en cumplimiento a lo previsto en el artículo séptimo transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, ordenando en su resolutivo tercero que, una vez aprobado el presente acuerdo se deberá emitir el Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa conforme a lo dispuesto en los artículos 721 y 722 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa.

16. Con fecha 08 de julio de 2016, la Junta Estatal del Instituto emitió el dictamen 002/JE/08-07-2016 relativo al proyecto de Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa conforme a lo dispuesto en los artículos 721 y 722 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional, ordenándose que fuese sometido a consideración del Consejo General para su análisis y en su caso aprobación.

17. El 14 de julio de 2016, el Consejo General del Instituto electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió el acuerdo 037/SO/14-07-2016, por el que se aprobó el Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

18. El 13 de septiembre de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el Decreto Número 238 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en cuyo Decreto se incluyen diversas disposiciones que modifican la estructura y atribuciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

19. El Artículo Segundo Transitorio del Decreto citado en el antecedente anterior, establece que el Instituto Electoral

y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, debe ajustar su normativa interna, en un plazo no mayor a noventa días hábiles contado a partir de la entrada en vigor del decreto.

20. Con fecha 19 de diciembre de 2016, la Junta estatal conoció los proyectos de dictamen de modificación a la estructura orgánica y catálogo de cargos y puesto, así como el proyecto de Manual de Organización, presentados por la Dirección Ejecutiva de Administración, para proceder a su análisis y posterior aprobación.

21. Con fecha 11 de enero de 2017, la Junta Estatal aprobó los dictámenes 001/JE/11-01-2017 y 003/JE/11-01-2017, relativos a la viabilidad de la modificación a la estructura organizacional del Instituto, así como a la aprobación del proyecto de Manual de Organización, respectivamente.

22. El 17 de enero de 2017, el Consejo General del Instituto aprobó el acuerdo 001/SE/17-01-2017 por el que se aprueba la modificación a la estructura organizacional del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en cumplimiento a lo previsto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto 238 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 74, alcance II, de fecha 13 de septiembre de 2016.

23. El 2 de febrero de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió el Acuerdo 007/SE/02-02-2017 mediante el cual se aprobó el Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

24. El 20 de febrero del 2017, el Dr. Rafael Martínez Puón, Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional, envió oficio INE/DESPEN/0513/2017 dirigido a la entonces presidenta de este Instituto, en el que solicitó, conforme a lo establecido en los Lineamientos para la Actualización del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio, se analizara la posibilidad de incorporar al Servicio una o más plazas adscritas a órganos centrales en el Organismo Público Local, correspondientes a cargos o puestos relativos al ámbito de lo Contencioso Electoral y, de ser el caso, el resultado del análisis remitirlo a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

25. El 31 de marzo de 2017, a propuesta de la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, el Consejo General del Instituto aprobó el acuerdo 013/SE/31-03-2017, relativo a la incorporación de 4 cargos y puestos al servicio profesional electoral nacional del área de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

26. El 15 de junio de 2017, la Junta Estatal del IEPC Guerrero, emitió el dictamen 004/JE/15-06-2017, acerca de la viabilidad de las modificaciones a la estructura orgánica del Instituto, y propuso a este Consejo General el proyecto de acuerdo para análisis y en su caso aprobación.

27. El 15 de junio de 2017, el Consejo General del Instituto aprobó el acuerdo 037/SE/15-06-2017 relativo a la modificación a la estructura orgánica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, derivada de la incorporación de los cargos de lo contencioso electoral al sistema OPL del Servicio Profesional Electoral.

28. El 2 de enero de 2018, el Consejero Presidente de este Instituto envió oficio número 0002 al Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, en el que consultó si su designación como Presidente, de fecha 8 de diciembre de 2017, implicaba una renovación de la integración de los Consejeros Electorales y por tanto actualizaba la hipótesis prevista en el artículo 24 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, respecto de la ratificación de los titulares de la Secretaría Ejecutiva, Áreas Ejecutivas y de Dirección, así como de Unidades Técnicas de este organismo local.

29. El 9 de enero de 2018, el Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, dio respuesta al oficio 0002 de fecha 2 de enero de 2018, signado por el Consejero Presidente de este Instituto, manifestando que "...los Consejeros Electorales tienen en todo momento la atribución de supervisar los trabajos de los titulares de las Áreas Ejecutivas, y en su caso de que se considere necesario solicitar al Consejero Presidente someter a consideración del Consejo General del OPL la propuesta de remoción y de ser procedente proponer una nueva designación..."

30. El 19 de febrero de 2018, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó las modificaciones al Reglamento de

Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

31. El 26 de febrero de 2018, el Consejo General de este organismo electoral, emitió el Acuerdo 034/SO/26-02-2018, mediante el cual aprobó la Política de Igualdad y no discriminación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

32. El 25 de abril de 2018, el Consejo General de este órgano electoral local, emitió el Acuerdo 089/SO/25-04-2018, mediante el cual se modificó el Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

33. El 27 de noviembre de 2018 el Consejo General de este órgano electoral local, emitió el Acuerdo 187/SO/27-11-2018, mediante el cual se aprobó la Metodología para el procedimiento de la valoración curricular y aplicación de las entrevistas para ocupar un cargo o puesto en áreas ejecutivas de Dirección, Jefaturas de Unidad y Coordinaciones de la rama administrativa del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

34. El 16 de enero de la presente anualidad el Consejo General del Instituto mediante acuerdo 002/SE/16-01-2019, aprobó el programa operativo anual, presupuesto de egresos, así como la plantilla de trabajo para el ejercicio fiscal 2019.

35. El 31 de enero del año en curso, la C. Claudia Líbana Nacif Heredia propuesta para el cargo de Jefa de la Unidad Técnica de Comunicación Social, mediante escrito solicitó su declinación para el cargo en referencia, manifestando que por problemas de salud, se encuentra imposibilitada para ejercer las responsabilidades que requiere el área.

Conforme a los antecedentes citados, y

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la propia Constitución.

II. Por su parte, el artículo 116 párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes públicos de las entidades federativas se organizarán conforme la Constitución de cada uno de ellos, las que garantizarán en materia electoral que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

III. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, 106 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un órgano autónomo e independiente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya función es la organización de las elecciones y demás mecanismos de participación ciudadana, su actuación deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

IV. Que en términos de los artículos 29 y 30 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene esta Ley, se dispone que el Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones; de igual modo, para el desempeño de sus actividades, el Instituto y los organismos públicos locales contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General del INE. También se establece que el Servicio Profesional Electoral Nacional, tendrá dos sistemas: uno para el INE y otro para los organismos públicos locales, que contendrán los mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, así como el catálogo general de los cargos y puestos del personal ejecutivo y técnico. Corresponde al INE regular la organización y funcionamiento de este Servicio, así como la rectoría, organización, funcionamiento y la aplicación de los mecanismos antes citados.

V. De conformidad con lo previsto en los artículos 98 y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales,

los organismos públicos locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; asimismo, se dispone que el patrimonio de los organismos públicos locales se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se les señalen en el presupuesto de egresos de cada entidad federativa, para la organización de los procesos electorales locales y para el financiamiento de los partidos políticos.

VI. Que el artículo 173 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana; asimismo, para el desempeño de sus actividades, contará con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se regirá por el Estatuto del Servicio y demás normativa que para el efecto emita el Instituto Nacional, así como con personal de la rama administrativa regulado por la normativa interna del Instituto Electoral.

VII. De la misma manera, el artículo 180 de la Ley electoral antes referida establece que el Consejo General del Instituto Electoral es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

VIII. Que de conformidad con lo que establecen las fracciones V, VI y LXXIII del artículo 188 de la citada Ley electoral local, el Consejo General del Instituto Electoral tiene las atribuciones para designar a los Directores Ejecutivos y a

los titulares de las Unidades Técnicas por al menos el voto de cinco Consejeros Electorales, conforme a la propuesta que presente el Consejero Presidente; aprobar la estructura de las Direcciones y demás órganos del Instituto Electoral, el Estatuto del servicio, las necesidades del servicio y la disponibilidad presupuestal, y realizar nombramientos, promociones y actos relacionados con el Servicio Profesional Electoral Nacional; así como, hacer cumplir las normas y procedimientos previstos en el Estatuto del Servicio y la demás normativa aplicable.

IX. Que de conformidad con el artículo 189 fracciones VII y VIII, de la Ley Electoral Local dentro de las atribuciones del Consejero Presidente, se encuentra la de proponer al Consejo General el nombramiento del Secretario Ejecutivo, de los Directores Ejecutivos y de los titulares de las Unidades Técnicas del Instituto Electoral, y someter al Consejo General las propuestas para la creación de nuevas Direcciones, Unidades Técnicas y Administrativas, para el mejor funcionamiento, cumplimiento y necesidades del servicio de Instituto Electoral, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal.

X. En términos del artículo 204 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, el Instituto Electoral contará con las Direcciones Ejecutivas de: I. Prerrogativas y Organización Electoral; II. Educación Cívica y Participación Ciudadana; y III. Administración, y al frente de cada una de ellas habrá un titular, nombrado por el Consejo General.

XI. Que el artículo 208 de la Ley electoral local, dispone que el Consejo General podrá crear unidades técnicas para el mejor funcionamiento y logros de los fines del Instituto Electoral.

XII. Que el artículo 20 fracción XXXIX, de Reglamento Interior del Instituto, señala que es facultad del Contralor Interno, proponer la estructura orgánica de la Contraloría Interna, así como al personal que la integre, para su aprobación por el Consejo General, bajo ese contexto, la Contraloría Interna del Instituto cuenta con dos Unidades; de Auditoría y de investigación y responsabilidades administrativas.

XIII. Que atendiendo a las necesidades del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con fecha 15 de junio de 2017, el Consejo General mediante el Acuerdo 037/SE/15-06-2017, aprobó las modificaciones a la estructura orgánica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, quedando de la forma siguiente:

1. Consejo General.
 - 1.1. Presidencia.
 - 1.1.1. Unidad Técnica de Igualdad de Género y no Discriminación.
 - 1.1.2. Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información.
 - 1.1.3. Unidad Técnica de Comunicación Social.
 - 1.2 Contraloría Interna
 - 1.2.1 Unidad Técnica de Auditoría
 - 1.2.2 Unidad Técnica de Investigación y Responsabilidades Administrativas
 - 1.3 Secretaría Ejecutiva.
 - 1.3.1 Unidad Técnica de Oficialía Electoral.
 - 1.3.2 Unidad Técnica de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional.
 - 1.3.3 Coordinación de lo Contencioso Electoral.
 - 1.3.4 Unidad Técnica de Planeación, Programación y Presupuestación.
- 2 Junta Estatal.
 - 2.1 Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral.
 - 2.1.1 Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos.
 - 2.1.2 Coordinación de Organización Electoral.
 - 2.1.3 Coordinación de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas
 - 2.2 Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana
 - 2.2.1 Coordinación de Educación Cívica.
 - 2.2.2 Coordinación de Participación Ciudadana.
 - 2.2.3 Coordinación de Sistemas Normativos Internos
 - 2.3 Dirección Ejecutiva de Administración
 - 2.3.1 Coordinación de Contabilidad y Finanzas.
 - 2.3.2 Coordinación de Recursos Materiales y Servicios.
 - 2.3.3 Coordinación de Recursos Humanos.
 - 2.4 Dirección General Jurídica y de Consultoría
 - 2.5 Dirección General de Informática y Sistemas.

XIV. Que en términos de los artículos 471, 472 y 477 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional, para el cumplimiento de sus funciones, los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con personal perteneciente al Servicio, así como Personal de la Rama Administrativa. Y que las relaciones entre los OPL y su personal del Servicio, de la Rama Administrativa y personal temporal se registrarán por las leyes locales.

XV. Que el Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones, en el que, derivado de la facultad de atracción, se incorporaron los criterios respecto de asuntos de la competencia original de los

organismos públicos electorales locales (OPL), con la finalidad de unificar la normatividad comicial, dada la diversidad de las reglas jurídicas que las leyes electorales locales establecen, en lo particular, respecto de los procedimientos para llevar a cabo el nombramiento de las y los Consejeros Distritales y Municipales, así como de las y los titulares de las áreas ejecutivas de dichos organismos.

XVI. Que, bajo esa tesitura, la autoridad electoral nacional, definió un mínimo de criterios y procedimientos en el Reglamento de Elecciones, a fin de que sean observados por los OPL.

XVII. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, numerales 1 y 2; y 19, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones, las normas de este ordenamiento tienen por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, y son de observancia general y obligatoria para los OPL, entre otras cuestiones para la designación de las y los funcionarios electorales, como es el caso de las y los titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los OPL, comprendiendo en ese concepto a las Direcciones Ejecutivas, las Unidades Técnicas y sus equivalentes, que integren su estructura orgánica.

XVIII. Que con fecha 2 de enero de 2018, el Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, dio contestación al oficio 0002, signado por el Consejero Presidente de este Instituto, en donde señala que "... los Consejeros Electorales tienen en todo momento la atribución de supervisar los trabajos de los titulares de las áreas ejecutivas, y en caso de que considere necesario solicitar al Consejero Presidente someter a consideración del Consejo General del OPL la propuesta de remoción y de ser procedente, proponer una nueva designación...", bajo ese contexto, en todo momento se puede evaluar, designar y ratificar a los titulares de las áreas ejecutivas de dirección de este órgano electoral.

XIX. Que derivado de la respuesta que dio el Maestro Miguel Ángel Patiño, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y que se describe en el párrafo que antecede, el Consejo General mediante Acuerdo 187/SO/27-11-2018 aprobó la Metodología para el procedimiento de la valoración curricular y aplicación de la entrevista para ocupar un cargo o puesto en áreas ejecutivas de Dirección, Jefaturas de Unidad y Coordinaciones de la Rama Administrativa del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

XX. Que la Metodología en referencia establece que los responsables de la revisión de requisitos, valoración curricular y aplicación de las entrevistas así como emplear los criterios de imparcialidad y profesionalismo, son las y los Consejeros Estatales Electorales; del mismo modo los responsables de observar y dar seguimiento a la valoración curricular y aplicación de entrevistas recae en los Representantes de los Partidos Políticos.

XXI. Que el punto 9 de la Metodología en mención, refiere que el valor cuantificable de cada uno de los rubros que conforman la cédula de valor curricular y entrevista será en una escala porcentual según las ponderaciones que correspondan a cada rubro, el cual será asignado por cada Consejera o Consejero Electoral y será considerado como propuesta para ocupar un cargo en áreas ejecutivas de Dirección y Unidades Técnica del IEPC Guerrero, la persona que de la suma de los porcentajes de la valoración curricular y la entrevista obtenga un puntaje igual o mayor a setenta puntos.

XXII. Que el punto 4.1 de la metodología en referencia, establece que para la designación de cada uno de los funcionarios, el Consejero Presidente deberá presentar al Órgano Superior de Dirección la propuesta de la persona que ocupará el cargo o puesto en áreas ejecutivas de Dirección, Jefaturas de Unidad y Coordinaciones de la Rama Administrativa del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, los cuales deberán cumplir con al menos los requisitos establecidos en el artículos 22 y 24 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 189, fracción VII, 200, 203 y 209 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, y las Políticas de Igualdad y no Discriminación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Bajo ese contexto, el artículo 22 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, estipula lo siguiente:

1. Para la designación de los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales de los opl, se tomarán en consideración, como mínimo, los siguientes criterios orientadores:

- a) Paridad de género;
 - b) Pluralidad cultural de la entidad;
 - c) Participación comunitaria o ciudadana;
 - d) Prestigio público y profesional;
-

- e) Compromiso democrático, y
- f) Conocimiento de la materia electoral.

2. En la valoración de los criterios señalados, se estará a lo previsto en el artículo 9, numeral 3 de este Reglamento.

3. El procedimiento de designación de consejeros distritales y municipales deberá ajustarse al principio de máxima publicidad.

4. El acuerdo de designación correspondiente, deberá acompañarse de un dictamen mediante el cual se pondere la valoración de los requisitos en el conjunto del consejo distrital o municipal como órgano colegiado.

5. La designación de los consejeros deberá ser aprobada por al menos con el voto de cinco consejeros electorales del Órgano Superior de Dirección. Si no se aprobara la designación de alguna persona, la instancia que corresponda deberá presentar una nueva propuesta, de entre aquellos aspirantes que hayan aprobado cada una de las etapas del procedimiento.

En tanto, el artículo 24 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, establece lo siguiente:

1. Para la designación de cada uno de los funcionarios a que se refiere este apartado, el Consejero Presidente del opl correspondiente, deberá presentar al Órgano Superior de Dirección propuesta de la persona que ocupará el cargo, la cual deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
 - b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
 - c) Tener más de treinta años de edad al día de la designación;
 - d) Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo;
 - e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
 - f) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;
 - g) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
 - h) No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y
-

i) No ser Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.

2. Cuando las legislaciones locales señalen requisitos adicionales, éstos también deberán aplicarse.

3. La propuesta que haga el Consejero Presidente, estará sujeta a la valoración curricular, entrevista y consideración de los criterios que garanticen imparcialidad y profesionalismo de los aspirantes, en los mismos términos que son aplicables a los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales.

4. Las designaciones del secretario ejecutivo y de los titulares de las áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas, deberán ser aprobadas por al menos con el voto de cinco consejeros electorales del Órgano Superior de Dirección.

5. En caso que no se aprobara la propuesta de designación de un servidor público, el Consejero Presidente deberá presentar una nueva propuesta dentro de los treinta días siguientes. De persistir tal situación, el Presidente podrá nombrar un encargado de despacho, el cual durará en el cargo hasta un plazo no mayor a un año, lapso en el cual podrá ser designado conforme al procedimiento establecido en el presente artículo. El encargado de despacho no podrá ser la persona rechazada.

6. Cuando la integración del Órgano Superior de Dirección sea renovada, los nuevos consejeros electorales podrán ratificar o remover a los funcionarios que se encuentren ocupando los cargos señalados en el numeral 4 de este artículo, en un plazo no mayor a sesenta días hábiles.

En ese mismo sentido el artículo 189 fracción VII de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales, refiere que:

VII. Proponer al Consejo General el nombramiento del Secretario Ejecutivo, de los Directores Ejecutivos y de los titulares de las Unidades Técnicas del Instituto Electoral;

En esa misma tesitura el artículo 200 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que:

El Secretario Ejecutivo tiene a su cargo coordinar, conducir la administración y supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos del Instituto Electoral.

Los requisitos para ser designado titular de la Secretaría Ejecutiva son los siguientes:

I. Ser ciudadano mexicano además de estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. Estar inscrito en el registro Federal de Electores y contar con Credencial para Votar vigente;

III. Tener más de treinta años de edad al día de la designación;

IV. Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años, y contar con los conocimientos y experiencia probadas que les permitan el desempeño de sus funciones;

V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;

VI. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;

VII. No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;

VIII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación;

IX. No ser secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna Entidad Federativa, subsecretario u oficial mayor en la Administración Pública Federal o estatal, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Gobernador, Secretario de Gobierno o cargos similares u homólogos en cuanto a la estructura de cada una de las entidades federativas, ni ser Presidente municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos, a menos que se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento;

X. No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de representante de partido político ante cualquier organismo electoral en los últimos cuatro años anteriores al de su designación; y

XI. No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de culto religioso, durante los últimos cuatro años anteriores a su designación.

En ese mismo contexto el artículo 203 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales, refiere que:

Al frente de cada Dirección Ejecutiva habrá un titular, nombrado por el Consejo General.

Los Directores Ejecutivos deberán satisfacer los mismos requisitos que los establecidos en el artículo 200 de esta Ley para el Secretario Ejecutivo.

En tanto, el artículo 209 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales, refiere que:

Al frente de cada Unidad Técnica habrá un titular nombrado por el Consejo General.

Los titulares de las unidades técnicas deberán satisfacer los mismos requisitos que los establecidos para el Secretario Ejecutivo

En lo que refiere a los Criterios que garantizan las Políticas de Igualdad y No Discriminación se observará lo siguiente:

Objetivos:

- Promover la igualdad de oportunidades y el desarrollo profesional para todo el personal.
- Otorgar las mismas oportunidades de empleo durante los procesos de contratación, sin importar las condiciones de las personas en razón de: etnia, religión, género, orientación sexual, estado civil, o conyugal, nacionalidad, discapacidad, o cualquier otra condición.

Líneas de acción:

- Crear campañas internas en materia de igualdad de género y no discriminación.
- Realizar análisis de género de la plantilla del personal.

XXIII. Que el punto 4.2 relativo a la documentación de la metodología multicitada, establece que para dar cumplimiento a los requisitos normativos, la persona propuesta para ocupar un cargo o puesto en las áreas ejecutivas de Dirección, Jefaturas de Unidad y Coordinaciones de la Rama Administrativa del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, deberá presentar a la Dirección Ejecutiva de Administración, a través de la Coordinación de Recursos Humanos, la documentación siguiente:

1. Currículum Vitae. (Artículo 12 del Reglamento en Materia de Administración de los Recursos Humanos, Materiales y Financieros).
 2. Título y Cédula Profesional (Copias). (Artículo 24 del Reglamento de Elecciones del INE y artículo 12 del Reglamento en Materia de Administración de los Recursos Humanos, Materiales y Financieros).
 3. Copia del Acta de Nacimiento. (Artículo 24 del Reglamento de Elecciones del INE y artículo 12 del Reglamento en Materia de Administración de los Recursos Humanos, Materiales y Financieros).
-

4. Copia de la Credencial de Elector. **(Vigente)**. (Artículo 24 del Reglamento de Elecciones del INE y artículo 12 del Reglamento en Materia de Administración de los Recursos Humanos, Materiales y Financieros).

5. Copia de la CURP. (Artículo 24 del Reglamento de Elecciones del INE y artículo 12 del Reglamento en Materia de Administración de los Recursos Humanos, Materiales y Financieros).

6. Carta de no Antecedentes Penales **(Original y reciente)**. (Artículo 24 del Reglamento de Elecciones del INE y artículo 12 del Reglamento en Materia de Administración de los Recursos Humanos, Materiales y Financieros).

7. Constancia de inexistencia de registros de inhabilitación **(Original y reciente)**. (Artículo 24 del Reglamento de Elecciones del INE).

8. Escrito bajo protesta de decir verdad respecto de los incisos e), f), h) i) j) y k) del numeral 4.1 relativo a los requisitos de la metodología.

Que en lo que refiere a los puntos 7 y 8, los documentos deberán ser expedidos por la institución del lugar en que la persona propuesta se ha desempeñado profesionalmente. En tanto, en lo que refiere a los incisos f) h) y J) del punto número 8 el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, solicitará al Instituto Nacional Electoral, la información que constate lo manifestado en el escrito bajo protesta de decir verdad.

Para dar cumplimiento a lo que refiere el punto 4.2 de la Metodología, el Presidente del Instituto, envió oficios a las dependencias (Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Guerrero, Secretaría de Gobernación y Secretaría de la Función Pública) con la finalidad de constatar que el personal propuesto para ocupar un cargo o puesto en área ejecutiva de Dirección cumpliera con los requisitos establecidos en la normativa aplicable. Contestando los titulares de las dependencias que ninguna de las propuestas se encontraba en los supuestos descritos en los oficios.

Asimismo, con fecha 10 de diciembre del 2018, el Secretario Ejecutivo del Instituto envió oficio al personal que se proponía para ocupar un cargo o puesto en área ejecutiva en el que solicitaba que de acuerdo a lo que establece en el punto 4.2, de la metodología en referencia, denominado de la documentación, debía presentar a la Coordinación de Recursos Humanos, la documentación que acreditara los requisitos normativos.

XXIV. Que para dar cumplimiento a la etapa de la valoración de requisitos, con fecha 20 de diciembre del 2018, se reunieron las y los Consejeros Estatales y mediante cotejo de los documentos originales de las personas que se proponen para ocupar un cargo o puesto en áreas ejecutivas resultó lo siguiente:

Propuesta	Alejandra Ortega Guzmán						Cargo o puesto	Jefa de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y no Discriminación										
Requisitos del a), b), c), d), f) y g) de la Metodología en referencia	a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.		b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial de elector vigente.		c) Tener más de 30 años el día de la designación		d) Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo.	e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.		f) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación.		g) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.						
Cumple	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO						
Documento con el que lo acredita los requisitos	Acta de nacimiento		Credencial de elector		CURP		Título		Escrito bajo protesta de decir verdad		Escrito bajo protesta de decir verdad							
Requisitos del h), i), j), k) y l) de la metodología en referencia	h) No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación.						i) No ser Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento						j) No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de representante de partido político ante cualquier organismo electoral en los últimos cuatro años anteriores al de su designación.		k) No pertenecer al estado eclesástico ni ser ministro de culto religioso durante los últimos cuatro años anteriores a su designación.		l) Cumplir con los requisitos del perfil cargo y puesto, señalados en el Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.	
Cumple	SI	NO	SI			NO			SI	NO	SI	NO						
Documento con el que lo acredita los requisitos	Escrito bajo protesta de decir verdad		Escrito bajo protesta de decir verdad						Escrito bajo protesta de decir verdad		Escrito bajo protesta de decir verdad		Curriculum Vitae y Cédula Profesional					

Propuesta	Humberto Santana Diaz						Cargo o puesto	Jefe de la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información										
Requisitos del a), b), c), d), f) y g) de la Metodología en referencia	a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.		b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial de elector vigente.		c) Tener más de 30 años el día de la designación		d) Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo.	e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.		f) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación.		g) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.						
Cumple	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO						
Documento con el que lo acredita los requisitos	Acta de nacimiento		Credencial de elector		CURP		Título		Escrito bajo protesta de decir verdad		Escrito bajo protesta de decir verdad							
Requisitos del h), i), j), k) y l) de la metodología en referencia	h) No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación.						i) No ser Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento						j) No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de representante de partido político ante cualquier organismo electoral en los últimos cuatro años anteriores al de su designación.		k) No pertenecer al estado eclesástico ni ser ministro de culto religioso durante los últimos cuatro años anteriores a su designación.		l) Cumplir con los requisitos del perfil cargo y puesto, señalados en el Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.	
Cumple	SI	NO	SI			NO			SI	NO	SI	NO						
Documento con el que lo acredita los requisitos	Escrito bajo protesta de decir verdad		Escrito bajo protesta de decir verdad						Escrito bajo protesta de decir verdad		Escrito bajo protesta de decir verdad		Curriculum Vitae y Cédula Profesional					

Propuesta	Jesús Fabián Quiroz						Cargo o puesto		Jefe de la Unidad Técnica de Auditoría							
Requisitos del a), b), c), d), f) y g) de la Metodología en referencia	a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.		b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial de elector vigente.		c) Tener más de 30 años el día de la designación		d) Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo.		e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.		f) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación.		g) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.			
Cumple	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO		
Documento con el que lo acredita los requisitos	Acta de nacimiento		Credencial de elector		CURP		Título		Carta de no Antecedentes Penales		Escrito bajo protesta de decir verdad		Escrito bajo protesta de decir verdad			
Requisitos del h), i), j), k) y l) de la metodología en referencia	h) No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación.				i) No ser Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento				j) No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de representante de partido político ante cualquier organismo electoral en los últimos cuatro años anteriores al de su designación.				k) No pertenecer al estado eclesástico ni ser ministro de culto religioso durante los últimos cuatro años anteriores a su designación.		l) Cumplir con los requisitos del perfil cargo y puesto, señalados en el Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.	
Cumple	SI	NO	SI				NO				SI	NO	SI	NO		
Documento con el que lo acredita los requisitos	Escrito bajo protesta de decir verdad				Escrito bajo protesta de decir verdad				Escrito bajo protesta de decir verdad		Escrito bajo protesta de decir verdad		Curriculum Vitae y Cédula Profesional			

Propuesta	Félix Pérez Cebreo						Cargo o puesto		Jefe de la Unidad Técnica de Investigación y Responsabilidades Administrativas							
Requisitos del a), b), c), d), f) y g) de la Metodología en referencia	a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.		b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial de elector vigente.		c) Tener más de 30 años el día de la designación		d) Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo.		e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.		f) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación.		g) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.			
Cumple	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO		
Documento con el que lo acredita los requisitos	Acta de nacimiento		Credencial de elector		CURP		Título		Carta de no Antecedentes Penales		Escrito bajo protesta de decir verdad		Escrito bajo protesta de decir verdad			
Requisitos del h), i), j), k) y l) de la metodología en referencia	h) No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación.				i) No ser Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento				j) No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de representante de partido político ante cualquier organismo electoral en los últimos cuatro años anteriores al de su designación.				k) No pertenecer al estado eclesástico ni ser ministro de culto religioso durante los últimos cuatro años anteriores a su designación.		l) Cumplir con los requisitos del perfil cargo y puesto, señalados en el Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.	
Cumple	SI	NO	SI				NO				SI	NO	SI	NO		
Documento con el que lo acredita los requisitos	Escrito bajo protesta de decir verdad				Escrito bajo protesta de decir verdad				Escrito bajo protesta de decir verdad		Escrito bajo protesta de decir verdad		Curriculum Vitae y Cédula Profesional			

Propuesta	Alejandro Serrano González						Cargo o puesto		Coordinador del Secretariado											
Requisitos del a), b), c), d), f) y g) de la Metodología en referencia	a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.		b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial de elector vigente.		c) Tener más de 30 años el día de la designación		d) Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo.		e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.		f) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación.		g) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.							
Cumple	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO						
Documento con el que lo acredita los requisitos	Acta de nacimiento		Credencial de elector		CURP		Título		Carta de no Antecedentes Penales		Escrito bajo protesta de decir verdad		Escrito bajo protesta de decir verdad							
Requisitos del h), i), j), k) y l) de la metodología en referencia	h) No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación.				i) No ser Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento				j) No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de representante de partido político ante cualquier organismo electoral en los últimos cuatro años anteriores al de su designación.				k) No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de culto religioso durante los últimos cuatro años anteriores a su designación.				l) Cumplir con los requisitos del perfil cargo y puesto, señalados en el Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.			
Cumple	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO						
Documento con el que lo acredita los requisitos	Escrito bajo protesta de decir verdad				Escrito bajo protesta de decir verdad				Escrito bajo protesta de decir verdad				Escrito bajo protesta de decir verdad							

Propuesta	Elionei Nelxon Baranda Altamirano						Cargo o puesto		Jefe de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral											
Requisitos del a), b), c), d), f) y g) de la Metodología en referencia	a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.		b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial de elector vigente.		c) Tener más de 30 años el día de la designación		d) Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo.		e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.		f) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación.		g) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.							
Cumple	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO						
Documento con el que lo acredita los requisitos	Acta de nacimiento		Credencial de elector		CURP		Título		Carta de no Antecedentes Penales		Escrito bajo protesta de decir verdad		Escrito bajo protesta de decir verdad							
Requisitos del h), i), j), k) y l) de la metodología en referencia	h) No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación.				i) No ser Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento				j) No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de representante de partido político ante cualquier organismo electoral en los últimos cuatro años anteriores al de su designación.				k) No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de culto religioso durante los últimos cuatro años anteriores a su designación.				l) Cumplir con los requisitos del perfil cargo y puesto, señalados en el Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.			
Cumple	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO						
Documento con el que lo acredita los requisitos	Escrito bajo protesta de decir verdad				Escrito bajo protesta de decir verdad				Escrito bajo protesta de decir verdad				Escrito bajo protesta de decir verdad							

Propuesta	Nayeli Valdovinos Ventura						Cargo o puesto	Jefa de la Unidad Técnica de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional.										
Requisitos del a), b), c), d), f) y g) de la Metodología en referencia	a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.		b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial de elector vigente.		c) Tener más de 30 años el día de la designación		d) Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo.		e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.		f) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación.		g) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.					
Cumple	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO				
Documento con el que lo acredita los requisitos	Acta de nacimiento		Credencial de elector		CURP		Título		Carta de no Antecedentes Penales		Escrito bajo protesta de decir verdad		Escrito bajo protesta de decir verdad					
Requisitos del h), i), j), k) y l) de la metodología en referencia	h) No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación.						i) No ser Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento						j) No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de representante de partido político ante cualquier organismo electoral en los últimos cuatro años anteriores al de su designación.		k) No pertenecer al estado eclesástico ni ser ministro de culto religioso durante los últimos cuatro años anteriores a su designación.		l) Cumplir con los requisitos del perfil cargo y puesto, señalados en el Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.	
Cumple	SI	NO	SI	NO	NO	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO				
Documento con el que lo acredita los requisitos	Escrito bajo protesta de decir verdad		Escrito bajo protesta de decir verdad						Escrito bajo protesta de decir verdad		Escrito bajo protesta de decir verdad		Currículum Vitae y Cédula Profesional					

Propuesta	Victor de la Paz Adame						Cargo o puesto	Jefe de la Unidad Técnica de Planeación, Programación y Presupuestación.										
Requisitos del a), b), c), d), f) y g) de la Metodología en referencia	a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.		b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial de elector vigente.		c) Tener más de 30 años el día de la designación		d) Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo.		e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.		f) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación.		g) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.					
Cumple	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO				
Documento con el que lo acredita los requisitos	Acta de nacimiento		Credencial de elector		CURP		Título		Carta de no Antecedentes Penales		Escrito bajo protesta de decir verdad		Escrito bajo protesta de decir verdad					
Requisitos del h), i), j), k) y l) de la metodología en referencia	h) No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación.						i) No ser Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento						j) No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de representante de partido político ante cualquier organismo electoral en los últimos cuatro años anteriores al de su designación.		k) No pertenecer al estado eclesástico ni ser ministro de culto religioso durante los últimos cuatro años anteriores a su designación.		l) Cumplir con los requisitos del perfil cargo y puesto, señalados en el Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.	
Cumple	SI	NO	SI	NO	NO	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO				
Documento con el que lo acredita los requisitos	Escrito bajo protesta de decir verdad		Escrito bajo protesta de decir verdad						Escrito bajo protesta de decir verdad		Escrito bajo protesta de decir verdad		Currículum Vitae y Cédula Profesional					

Propuesta	Omar Said Tapia Cruz						Cargo o puesto	Director Ejecutivo de Prerrogativas y Organización Electoral.												
Requisitos del a), b), c), d), f) y g) de la Metodología en referencia	a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.		b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial de elector vigente.		c) Tener más de 30 años el día de la designación		d) Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo.		e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.		f) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación.		g) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.							
Cumple	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO						
Documento con el que lo acredita los requisitos	Acta de nacimiento		Credencial de elector		CURP		Título		Carta de no Antecedentes Penales		Escrito bajo protesta de decir verdad		Escrito bajo protesta de decir verdad							
Requisitos del h), i), j), k) y l) de la metodología en referencia	h) No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación.				i) No ser Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidente Municipal, Sindico o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento				j) No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de representante de partido político ante cualquier organismo electoral en los últimos cuatro años anteriores al de su designación.				k) No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de culto religioso durante los últimos cuatro años anteriores a su designación.				l) Cumplir con los requisitos del perfil cargo y puesto, señalados en el Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.			
Cumple	SI	NO	SI				NO				SI	NO	SI	NO	SI	NO				
Documento con el que lo acredita los requisitos	Escrito bajo protesta de decir verdad		Escrito bajo protesta de decir verdad				Escrito bajo protesta de decir verdad				Escrito bajo protesta de decir verdad		Curriculum Vitae y Cédula Profesional							

Propuesta	Martín Pérez González						Cargo o puesto	Coordinador de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas.												
Requisitos del a), b), c), d), f) y g) de la Metodología en referencia	a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.		b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial de elector vigente.		c) Tener más de 30 años el día de la designación		d) Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo.		e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.		f) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación.		g) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.							
Cumple	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO						
Documento con el que lo acredita los requisitos	Acta de nacimiento		Credencial de elector		CURP		Título		Carta de no Antecedentes Penales		Escrito bajo protesta de decir verdad		Escrito bajo protesta de decir verdad							
Requisitos del h), i), j), k) y l) de la metodología en referencia	h) No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación.				i) No ser Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidente Municipal, Sindico o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento				j) No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de representante de partido político ante cualquier organismo electoral en los últimos cuatro años anteriores al de su designación.				k) No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de culto religioso durante los últimos cuatro años anteriores a su designación.				l) Cumplir con los requisitos del perfil cargo y puesto, señalados en el Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.			
Cumple	SI	NO	SI				NO				SI	NO	SI	NO	SI	NO				
Documento con el que lo acredita los requisitos	Escrito bajo protesta de decir verdad		Escrito bajo protesta de decir verdad				Escrito bajo protesta de decir verdad				Escrito bajo protesta de decir verdad		Curriculum Vitae y Cédula Profesional							

Propuesta	Alberto Granda Villalba						Cargo o puesto	Director Ejecutivo de Educación Cívica y Participación Ciudadana.												
Requisitos del a), b), c), d), f) y g) de la Metodología en referencia	a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.		b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial de elector vigente.		c) Tener más de 30 años el día de la designación		d) Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo.		e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.		f) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación.		g) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.							
Cumple	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO						
Documento con el que lo acredita los requisitos	Acta de nacimiento		Credencial de elector		CURP		Título		Carta de no Antecedentes Penales		Escrito bajo protesta de decir verdad		Escrito bajo protesta de decir verdad							
Requisitos del h), i), j), k) y l) de la metodología en referencia	h) No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación.				i) No ser Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento				j) No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de representante de partido político ante cualquier organismo electoral en los últimos cuatro años anteriores al de su designación.				k) No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de culto religioso durante los últimos cuatro años anteriores a su designación.				l) Cumplir con los requisitos del perfil cargo y puesto, señalados en el Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.			
Cumple	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO						
Documento con el que lo acredita los requisitos	Escrito bajo protesta de decir verdad				Escrito bajo protesta de decir verdad				Escrito bajo protesta de decir verdad				Escrito bajo protesta de decir verdad				Curriculum Vitae y Cédula Profesional			

Propuesta	Zenaido Ortíz Añorve						Cargo o puesto	Coordinador de Sistemas Normativos Internos.												
Requisitos del a), b), c), d), f) y g) de la Metodología en referencia	a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.		b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial de elector vigente.		c) Tener más de 30 años el día de la designación		d) Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo.		e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.		f) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación.		g) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.							
Cumple	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO						
Documento con el que lo acredita los requisitos	Acta de nacimiento		Credencial de elector		CURP		Título		Carta de no Antecedentes Penales		Escrito bajo protesta de decir verdad		Escrito bajo protesta de decir verdad							
Requisitos del h), i), j), k) y l) de la metodología en referencia	h) No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación.				i) No ser Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento				j) No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de representante de partido político ante cualquier organismo electoral en los últimos cuatro años anteriores al de su designación.				k) No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de culto religioso durante los últimos cuatro años anteriores a su designación.				l) Cumplir con los requisitos del perfil cargo y puesto, señalados en el Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.			
Cumple	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO						
Documento con el que lo acredita los requisitos	Escrito bajo protesta de decir verdad				Escrito bajo protesta de decir verdad				Escrito bajo protesta de decir verdad				Escrito bajo protesta de decir verdad				Curriculum Vitae y Cédula Profesional			

Propuesta	Alejandra Sandoval Catalán						Cargo o puesto	Directora Ejecutiva de Administración.										
Requisitos del a), b), c), d), f) y g) de la Metodología en referencia	a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.		b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial de elector vigente.		c) Tener más de 30 años el día de la designación		d) Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo.		e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.		f) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación.		g) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.					
Cumple	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO				
Documento con el que lo acredita los requisitos	Acta de nacimiento		Credencial de elector		CURP		Título		Carta de no Antecedentes Penales		Escrito bajo protesta de decir verdad		Escrito bajo protesta de decir verdad					
Requisitos del h), i), j), k) y l) de la metodología en referencia	h) No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación.						i) No ser Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento						j) No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de representante de partido político ante cualquier organismo electoral en los últimos cuatro años anteriores al de su designación.		k) No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de culto religioso durante los últimos cuatro años anteriores a su designación.		l) Cumplir con los requisitos del perfil cargo y puesto, señalados en el Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.	
Cumple	SI	NO	SI			NO			SI	NO	SI	NO	SI	NO				
Documento con el que lo acredita los requisitos	Escrito bajo protesta de decir verdad		Escrito bajo protesta de decir verdad						Escrito bajo protesta de decir verdad		Escrito bajo protesta de decir verdad		Currículum Vitae y Cédula Profesional					

Propuesta	José Román Linares Contreras						Cargo o puesto	Coordinador de Contabilidad y Finanzas.										
Requisitos del a), b), c), d), f) y g) de la Metodología en referencia	a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.		b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial de elector vigente.		c) Tener más de 30 años el día de la designación		d) Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo.		e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.		f) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación.		g) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.					
Cumple	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO				
Documento con el que lo acredita los requisitos	Acta de nacimiento		Credencial de elector		CURP		Título		Carta de no Antecedentes Penales		Escrito bajo protesta de decir verdad		Escrito bajo protesta de decir verdad					
Requisitos del h), i), j), k) y l) de la metodología en referencia	h) No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación.						i) No ser Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento						j) No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de representante de partido político ante cualquier organismo electoral en los últimos cuatro años anteriores al de su designación.		k) No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de culto religioso durante los últimos cuatro años anteriores a su designación.		l) Cumplir con los requisitos del perfil cargo y puesto, señalados en el Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.	
Cumple	SI	NO	SI			NO			SI	NO	SI	NO	SI	NO				
Documento con el que lo acredita los requisitos	Escrito bajo protesta de decir verdad		Escrito bajo protesta de decir verdad						Escrito bajo protesta de decir verdad		Escrito bajo protesta de decir verdad		Currículum Vitae y Cédula Profesional					

Propuesta	Janeth Calzada Adame						Cargo o puesto	Coordinadora de Recursos Materiales y Servicios.								
Requisitos del a), b), c), d), f) y g) de la Metodología en referencia	a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.		b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial de elector vigente.		c) Tener más de 30 años el día de la designación		d) Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo.		e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.		f) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación.		g) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.			
Cumple	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO		
Documento con el que lo acredita los requisitos	Acta de nacimiento		Credencial de elector		CURP		Título		Carta de no Antecedentes Penales		Escrito bajo protesta de decir verdad		Escrito bajo protesta de decir verdad			
Requisitos del h), i), j), k) y l) de la metodología en referencia	h) No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación.				i) No ser Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento				j) No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de representante de partido político, ante cualquier organismo electoral en los últimos cuatro años anteriores al de su designación.				k) No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de culto religioso durante los últimos cuatro años anteriores a su designación.		l) Cumplir con los requisitos del perfil cargo y puesto, señalados en el Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.	
Cumple	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO		
Documento con el que lo acredita los requisitos	Escrito bajo protesta de decir verdad		Escrito bajo protesta de decir verdad				Escrito bajo protesta de decir verdad		Escrito bajo protesta de decir verdad		Escrito bajo protesta de decir verdad		Curriculum Vitae y Cédula Profesional			

Propuesta	Ana Iris Agama Velasco						Cargo o puesto	Coordinadora de Recursos Humanos.								
Requisitos del a), b), c), d), f) y g) de la Metodología en referencia	a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.		b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial de elector vigente.		c) Tener más de 30 años el día de la designación		d) Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo.		e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.		f) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación.		g) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.			
Cumple	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO		
Documento con el que lo acredita los requisitos	Acta de nacimiento		Credencial de elector		CURP		Título		Carta de no Antecedentes Penales		Escrito bajo protesta de decir verdad		Escrito bajo protesta de decir verdad			
Requisitos del h), i), j), k) y l) de la metodología en referencia	h) No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación.				i) No ser Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento				j) No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de representante de partido político ante cualquier organismo electoral en los últimos cuatro años anteriores al de su designación.				k) No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de culto religioso durante los últimos cuatro años anteriores a su designación.		l) Cumplir con los requisitos del perfil cargo y puesto, señalados en el Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.	
Cumple	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO		
Documento con el que lo acredita los requisitos	Escrito bajo protesta de decir verdad		Escrito bajo protesta de decir verdad				Escrito bajo protesta de decir verdad		Escrito bajo protesta de decir verdad		Escrito bajo protesta de decir verdad		Curriculum Vitae y Cédula Profesional			

Propuesta	Jesús López Lobato						Cargo o puesto	Director General Jurídico y de Consultoría.										
Requisitos del a), b), c), d), f) y g) de la Metodología en referencia	a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.		b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial de elector vigente.		c) Tener más de 30 años el día de la designación		d) Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo.	e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.		f) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación.		g) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.						
Cumple	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO						
Documento con el que lo acredita los requisitos	Acta de nacimiento		Credencial de elector		CURP		Título		Escrito bajo protesta de decir verdad		Escrito bajo protesta de decir verdad							
Requisitos del h), i), j), k) y l) de la metodología en referencia	h) No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación.						i) No ser Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento						j) No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de representante de partido político ante cualquier organismo electoral en los últimos cuatro años anteriores al de su designación.		k) No pertenecer al estado eclesástico ni ser ministro de culto religioso durante los últimos cuatro años anteriores a su designación.		l) Cumplir con los requisitos del perfil cargo y puesto, señalados en el Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.	
Cumple	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO						
Documento con el que lo acredita los requisitos	Escrito bajo protesta de decir verdad		Escrito bajo protesta de decir verdad						Escrito bajo protesta de decir verdad		Escrito bajo protesta de decir verdad		Currículum Vitae y Cédula Profesional					

Propuesta	Roberto Torres Maldonado						Cargo o puesto	Director General de Informática y Sistemas.										
Requisitos del a), b), c), d), f) y g) de la Metodología en referencia	a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.		b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial de elector vigente.		c) Tener más de 30 años el día de la designación		d) Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo.	e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.		f) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación.		g) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.						
Cumple	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO						
Documento con el que lo acredita los requisitos	Acta de nacimiento		Credencial de elector		CURP		Título		Escrito bajo protesta de decir verdad		Escrito bajo protesta de decir verdad							
Requisitos del h), i), j), k) y l) de la metodología en referencia	h) No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación.						i) No ser Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.						j) No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de representante de partido político ante cualquier organismo electoral en los últimos cuatro años anteriores al de su designación.		k) No pertenecer al estado eclesástico ni ser ministro de culto religioso durante los últimos cuatro años anteriores a su designación.		l) Cumplir con los requisitos del perfil cargo y puesto, señalados en el Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.	
Cumple	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO						
Documento con el que lo acredita los requisitos	Escrito bajo protesta de decir verdad		Escrito bajo protesta de decir verdad						Escrito bajo protesta de decir verdad		Escrito bajo protesta de decir verdad		Currículum Vitae y Cédula Profesional					

Derivado de la revisión resultó que una de las propuestas no cumplía con los requisitos, tratándose esta la de la C. Dora Luz Morales Leyva, propuesta para el cargo de Jefa de la Unidad Técnica de Comunicación Social, quién no cumplió con los requisitos siguientes: **"Tener más de treinta años de edad al día de la designación"** y **"Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco**

años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo".

Por lo anterior, el Consejero Presidente de este Instituto Electoral, en uso de las facultades que le concede el artículo 24 numeral 5 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, presentó a la C. Claudia Líbana Nacif Heredia, como propuesta para el cargo de Jefa de la Unidad Técnica de Comunicación Social, quién de la revisión de requisitos resultó lo siguiente:

Propuesta	Claudia Libana Nacif Heredia						Cargo o puesto						Jefa de la Unidad Técnica de Comunicación Social					
Requisitos del a), b), c), d), f) y g) de la Metodología en referencia	a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.		b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial de elector vigente.		c) Tener más de 30 años el día de la designación		d) Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo.		e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.		f) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación.		g) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.					
Cumple	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO				
Documento con el que lo acredita los requisitos	Acta de nacimiento		Credencial de elector		CURP		Titulo		Escrito bajo protesta de decir verdad		Escrito bajo protesta de decir verdad		Escrito bajo protesta de decir verdad					
Requisitos del h), i), j), k) y l) de la metodología en referencia	h) No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación.		i) No ser Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.						j) No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de representante de partido político ante cualquier organismo electoral en los últimos cuatro años anteriores al de su designación.		k) No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de culto religioso durante los últimos cuatro años anteriores a su designación.		l) Cumplir con los requisitos del perfil cargo y puesto, señalados en el Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.					
Cumple	SI	NO	SI						NO		SI	NO	SI	NO				
Documento con el que lo acredita los requisitos	Escrito bajo protesta de decir verdad		Escrito bajo protesta de decir verdad						Escrito bajo protesta de decir verdad		Escrito bajo protesta de decir verdad		Curriculum Vitae y Cédula Profesional					

Respecto a la propuesta del C. Jesús López Lobato, a ocupar el cargo de Director General Jurídico y de Consultoría, quién desempeñó el cargo de Subsecretario de Movilidad y Transporte en el Estado de Morelos, del año 2014 al año 2015; no vulnera lo establecido en el artículo 24 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, inciso i): No ser Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento. Ya que haciendo una interpretación conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículos 1º, 5º, 35 y 133) así como a los criterios

gramatical, sistemático y funcional al artículo e inciso en cita, el ciudadano propuesto para ocupar el cargo de Director General Jurídico y de Consultoría, no trastoca el ámbito espacial (territorial) y, por ende, los ámbitos personal y material de las leyes que regulan esta designación. Puesto que la legislación que vinculó su actuación como Subsecretario estuvo sujeta a un Sistema Jurídico-Político distinto, es decir, al Sistema Jurídico-Político del Estado de Morelos; motivos todos ellos, que imposibilitan utilizar el poder material, político y jurídico que las atribuciones constitucionales y legales le confirieron al cargo público de Subsecretario en el Estado de Morelos; razón suficiente para descartar por parte del referido cualquier tipo de presión, coerción o influencia indebida en el desempeño de sus nuevas responsabilidades.

Vinculado a lo anterior, se precisa que el espíritu del requisito estipulado en el Reglamento de Elecciones referente a: No ser... Subsecretario en la administración pública federal o estatal..., fue establecido para que los servidores públicos que pudieran ocupar un cargo de Dirección en un órgano electoral estatal, primero salieran del tramo de control de los poderes Legislativo, Ejecutivo o Judicial en la entidad federativa donde hubieran, en su caso, ejercido un encargo público, esto, con la finalidad de no utilizar ningún tipo de presión, coerción o influencia indebida en el desempeño de sus nuevas responsabilidades, derivado del encargo otrora ejercido. Por lo tanto, la designación del ciudadano mencionado como subsecretario en otra entidad federativa (Morelos), y la separación del cargo (2015) no vulnera la autonomía del órgano autónomo ante el cual se propone su designación, puesto que los ámbitos de validez de la legislación aplicable: espacial, personal y material son distintos; y no trastoca los Principios rectores del derecho electoral, así como tampoco transgrede los Principios de: independencia, profesionalismo e imparcialidad en el ejercicio de su nueva función.

Finalmente, el artículo 105 numeral 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, mandata a este órgano electoral que: En el ejercicio de su actividad, los órganos autónomos deberán interpretar los derechos humanos en la forma más beneficiosa, para las personas, conforme a lo dispuesto a la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, y los Tratados Internacionales, ratificados por el senado de la república. Esa interpretación además se refuerza con los criterios asentados en las tesis de rubro. **PRINCIPIO PRO HOMINE. SU CONCEPTUALIZACIÓN Y FUNDAMENTOS¹ Y PRINCIPIO PRO HOMINE. VARIANTES QUE LO COMPONENTEN².** Por las razones expuestas,

¹ TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO. Amparo en Revisión 402/211. Guadalupe Edith Pérez Blass. 19 de enero de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Juan José Franco Luna. Secretario: Salvador Obregón Sandoval

² CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Revisión fiscal 69/2013. Director General Adjunto Jurídico Contencioso, por ausencia del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función Pública. 13 de junio de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús Antonio Nazar Sevilla. Secretario: Homero Fernando Reed Mejía.

es viable la designación del C. Jesús López Lobato a ocupar el cargo de Director General Jurídico y de Consultoría.

XXV. Que en lo que concierne al cumplimiento de los criterios orientadores señalados en el artículo 9 numeral 2 del Reglamento de Elecciones, relativos: a) Paridad de género; b) Pluralidad cultural de la entidad; c) Participación comunitaria o ciudadana; d) Prestigio público y profesional; e) Compromiso democrático, y f) Conocimiento de la materia electoral; así como al cumplimiento de los requisitos de las Políticas de Igualdad y No Discriminación, serán valorados en próximas designaciones, toda vez que el proceso para ocupar un cargo o puesto en áreas ejecutivas, se realizó sin mediar convocatoria, proponiendo para las designaciones a las personas que han desempeñado dichos cargos o puestos, salvaguardando de esta forma la continuidad de los trabajos de este organismo y la experiencia de las propuestas en la ocupación de los cargos que serán designados.

XXVI. Que el punto 5.3 de la metodología en cita, refiere que el desarrollo laboral profesional, se define como un proceso continuo cuyo mecanismo esencial consiste en un cambio cuantitativo y cualitativo en relación con los aspectos de formación, especialización y actualización, vinculados a desarrollarse profesionalmente con una ponderación de hasta un 50% y evaluará dentro de este rubro los aspectos siguientes:

Historial profesional laboral (25%)	
Actividad	Ponderación
Más de 3 años de experiencia en la función directiva, relacionado con el cargo y puesto para el que se propone.	25
Menos de 3 años de experiencia en la función directiva, relacionado con el cargo y puesto para el que se propone.	24
Más de 3 años de experiencia directiva.	23
Menos de 3 años de experiencia directiva.	22
Más de 3 años de experiencia de acuerdo al cargo y puesto para el que se propone.	21
Menos de 3 años de experiencia de acuerdo al cargo y puesto para el que se propone.	20
Más de 3 años de experiencia laboral.	19
Menos de 3 años de experiencia laboral.	18
Formación profesional (15%)	
Doctorado.	15
Maestría.	14
Especialidad.	13
Nivel superior.	12

Actualización profesional (10%)	Ponderación	
	Con 1 documento	Con 2 documentos
2 diplomados.	10	10 puntos.
1 diplomado.	8	5 puntos y la suma porcentual de 1 indicador distinto, de nivel inferior.
1 curso con más de 20 horas.	6	4 puntos y la suma porcentual de 1 indicador distinto, de nivel inferior.
1 curso con más de 10 horas.	4	3 puntos y la suma porcentual de 1 indicador distinto, de nivel inferior.
5 constancias de asistencias a talleres, foros, conferencias o equivalentes.	3	3 puntos.
4 constancias de asistencias a talleres, foros, conferencias o equivalentes.	2.5	2.5 puntos.
3 constancias de asistencias a talleres, foros, conferencias o equivalentes.	2	2 puntos.
2 constancias de asistencias a talleres, foros, conferencias o equivalentes.	1.5	1.5 puntos.

Para dar cumplimiento a la etapa de valoración curricular con fecha 10 de enero del año que transcurre, se reunieron las y los Consejeros Estatales Electorales, (Evaluadores) así como los representantes de los Partidos Políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo y de Movimiento Ciudadano (Observadores) a fin de realizar la valoración curricular de las personas que se proponen para ocupar un cargo o puesto, repartiéndose entre los Consejeros Estatales Electorales y de manera aleatoria los 19 expedientes. Alternamente procedieron al llenado de las cédulas en las que asentaron el puntaje que correspondían a cada aspecto a evaluar, avalando tal resultado con su nombre y firma en las cédulas de cada evaluado, dando como resultado el siguiente:

No.	Nombre	Cargo propuesto	Evaluador	Ponderaciones			Puntaje obtenido
				Historial profesional (25%)	Formación profesional (15%)	Actualización profesional (10%)	
1	Nayeli Valdovinos Ventura	Jefa de la Unidad Técnica de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional	Mtro. Jorge Valdez Méndez	25	14	10	49.00%
2	Alberto Granda Villalba	Director Ejecutivo de Educación Cívica y Participación Ciudadana	Mtro. Edmar León García	25	14	10	49.00%
3	Omar Said Tapia Cruz	Director Ejecutivo de Prerrogativas y Organización Electoral	Mtra. Rosio Calleja Niño	24	14	10	48.00%
4	Víctor de la Paz Adame	Jefe de la Unidad Técnica de Planeación, Programación y Presupuestación	Mtro. Jorge Valdez Méndez	24	14	10	48.00%
5	Eilonel Nelxón Baranda Altamirano	Jefe de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral	Mtra. Rosio Calleja Niño	24	14	10	48.00%
6	Jesús Fabian Quiroz	Jefe de la Unidad Técnica de Auditoría.	Dr. J. Nazarín Vargas Armenta	25	14	9	48.00%
7	Ana Iris Agama Velasco	Coordinadora de Recursos Humanos	Mtro. Edmar León García	24	13	10	47.00%

No.	Nombre	Cargo propuesto	Evaluador	Ponderaciones			Puntaje obtenido
				Historial profesional (25%)	Formación profesional (15%)	Actualización profesional (10%)	
8	Félix Pérez Cebreo	Jefe de la Unidad Técnica de Investigación y Responsabilidades Administrativas	Mtra. Cinthya Citali Díaz Fuentes	25	12	10	47.00%
9	Martin Pérez González	Coordinador de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas	Mtra. Rosio Calleja Niño	24	12	10	46.00%
10	Alejandro Serrano González	Coordinador del Secretariado	Mtro. Jorge Valdez Méndez	25	12	9	46.00%
11	Roberto Torres Maldonado	Director General de Informática y Sistemas	Lic. Vicenta Molina Revuelta	25	12	8	45.00%
12	José Román Linares Contreras	Coordinador de Contabilidad y Finanzas	Lic. Vicenta Molina Revuelta	24	12	9	45.00%
13	Alejandra Sandoval Catalán	Directora Ejecutiva de Administración	Dr. J. Nazarin Vargas Armenta	25	12	7	44.00%
14	Jesús López Lobato	Director General de Jurídica y de Consultoría	Lic. Vicenta Molina Revuelta	25	12	7	44.00%
15	Claudia Libana Nacif Heredia	Jefa de la Unidad Técnica de Comunicación Social	Dr. J. Nazarin Vargas Armenta	24	12	7	43.00%
16	Zenaido Ortiz Añorve	Coordinador de Sistemas Normativos Internos	Mtro. Edmar León García	24	12	7	43.00%
17	Janeth Caizada Adame	Coordinadora de Recursos Materiales y Servicios	Mtro. Edmar León García	24	12	7	43.00%
18	Alejandra Ortega Guzmán	Jefa de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y no Discriminación	Mtra. Cinthya Citali Díaz Fuentes	24	12	6	42.00%
19	Humberto Santana Díaz	Jefe de la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información	Mtra. Cinthya Citali Díaz Fuentes	24	12	0	36.00%

XXVII. Que el punto 6.3 de la metodología referida, señala que las competencias a considerar en las entrevistas, evaluará los comportamientos concretos relacionados con éxitos en el pasado de la persona propuesta para ocupar un cargo y puesto directivo y que permiten predecir el desempeño y la idoneidad en un cargo específico, basándose en la formulación de preguntas sobre eventos conductuales, con una ponderación de hasta un 50% y evalúa las competencias siguientes:

No.	Competencia	Porcentaje	Definición
I	Análisis y toma de decisiones bajo presión.	15%	Habilidad para identificar causas, relaciones e información pertinente, para generar soluciones y/o decisiones objetivas, oportunas y acertadas, en situaciones complejas, ambiguas o de alto riesgo, que repercutan satisfactoriamente en los resultados institucionales.
II	Trabajo y redes de colaboración.	15%	Entablar y mantener relaciones profesionales con personas de diferentes niveles jerárquicos y/o ambientes, generando interacciones de colaboración dentro y fuera del Instituto.
III	Liderazgo efectivo	10%	Impulsar, conjuntar y alinear a otros hacia el logro de objetivos comunes fomentando la participación e involucramiento de todos, estableciendo lineamientos claros y promoviendo el compromiso, hasta alcanzar un desempeño individual y de grupo sobresaliente.
IV	Negociación.	10%	Lograr acuerdos satisfactorios entre diferentes interlocutores, basándose en el intercambio de argumentos veraces, sólidos y consistentes.

Para dar cumplimiento a la etapa de las entrevistas, en reunión de fecha 14 de enero del año en curso, el Dr. J. Nazarin Vargas Armenta, Consejero Presidente del Instituto, propuso a los Consejeros Estatales que la entrevista se realizará en tres grupos de trabajo integrados con dos Consejeros Electorales, que la duración de la entrevista se realizará hasta en veinte minutos y que la conformación de los grupos se realizará por sorteo, quedando integrados para tales efectos de la forma siguiente:

Consejeros Electorales	Grupo
C. J. Nazarin Vargas Armenta C. Vicenta Molina Revuelta	1
C. Jorge Valdez Méndez C. Edmar León García	2
C. Rosio Calleja Niño C. Cinthya Citlali Díaz Fuentes	3

De la misma forma el Dr. J. Nazarín Vargas Armenta, Consejero Presidente, propuso a las y los Consejeros Estatales Electorales que la distribución del personal al que se realizaría la entrevista en los 3 grupos fuera al azar, para lo cual, se procedió a realizar dicho procedimiento resultando lo que se muestra a continuación:

No.	Nombre	Cargo o puesto para el que se propone
Grupo 1		
1	Roberto Torres Maldonado	Director General de Informática y Sistemas
2	Jesús Fabián Quiroz	Jefe de la Unidad Técnica de Auditoría.
3	Alejandra Sandoval Catalán	Directora Ejecutiva de Administración
4	José Román Linares Contreras	Coordinador de Contabilidad y Finanzas
5	Jesús López Lobato	Director General Jurídico y de Consultoría
6	Claudia Libana Nacif Heredia	Jefa de la Unidad Técnica de Comunicación Social
Grupo 2		
1	Alejandro Serrano González	Coordinador del Secretariado
2	Nayeli Valdovinos Ventura	Jefa de la Unidad Técnica de Enlace con el SPEN
3	Víctor de la Paz Adame	Jefe de la Unidad Técnica de Planeación, Programación y Presupuestación
4	Alberto Granda Villalba	Director Ejecutivo de Educación Cívica y Participación Ciudadana
5	Zenaido Ortiz Añorve	Coordinador de Sistemas Normativos Internos
6	Janeth Calzada Adame	Coordinadora de Recursos Materiales y Servicios
7	Ana Iris Agama Velasco	Coordinadora de Recursos Humanos
Grupo 3		
1	Alejandra Ortega Guzmán	Jefa de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y no Discriminación
2	Humberto Santana Díaz	Jefe de la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información
3	Félix Pérez Cebrero	Jefe de la Unidad Técnica de Investigación y Responsabilidades Administrativas
4	Elionei Nelxon Baranda Altamirano	Jefe de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral
5	Omar Said Tapia Cruz	Director Ejecutivo de Prerrogativas y Organización Electoral
6	Martín Pérez González	Coordinador de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas

Posteriormente, con fecha catorce de enero del año en curso, las y los Consejeros Estatales Electorales (evaluadores) personas propuestas para ocupar un cargo o puesto en áreas ejecutivas de Dirección; (evaluados) así como los Representantes de los Partidos Políticos: Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática (observadores), procedieron a desahogar la etapa

relativa a la entrevista, en lo que respecta al grupo uno, realizaron dicha actividad en el lugar que ocupa la oficina de la Consejera Estatal Vicenta Molina Revuelta, en un horario de 12:00 a 14:50 p.m; en tanto el grupo dos realizó la actividad en el lugar que ocupa la biblioteca de este Instituto, en un horario de 12:00 a 14:50 p.m; y el grupo tres en el lugar que ocupa la biblioteca de este Instituto en un horario de 08:00 a 09:10 a.m. y en el lugar que ocupa la oficina de la Consejera Estatal Electoral Cinthya Citlali Díaz Fuentes en un horario de 12:00 a 13:10 p.m.

Alternamente a la realización de las entrevistas los Consejeros Estatales Electorales procedieron a asentar en cada una de las cédulas de evaluación el puntaje que correspondía dando como resultado el siguiente:

No.	Nombre	Cargo propuesto	Entrevistador	Puntaje	Entrevistador	Puntaje	Total
Grupo 1							
1	Roberto Torres Maldonado	Director General de Informática y Sistemas	Dr. J. Nazarin Vargas Armenta	49	Lic. Vicenta Molina Revuelta	48	48.50
2	Jesús Fabián Quiroz	Jefe de la Unidad Técnica de Auditoría.	Dr. J. Nazarin Vargas Armenta	49	Lic. Vicenta Molina Revuelta	49	49.00
3	Alejandra Sandoval Catalán	Directora Ejecutiva de Administración	Dr. J. Nazarin Vargas Armenta	50	Lic. Vicenta Molina Revuelta	50	50.00
4	José Román Linares Contreras	Coordinador de Contabilidad y Finanzas	Dr. J. Nazarin Vargas Armenta	47	Lic. Vicenta Molina Revuelta	47	47.00
5	Jesús López Lobato	Director General Jurídico y de Consultoría	Dr. J. Nazarin Vargas Armenta	48	Lic. Vicenta Molina Revuelta	48	48.00
6	Claudia Libana Nacif Heredia	Jefa de la Unidad Técnica de Comunicación Social	Dr. J. Nazarin Vargas Armenta	48	Lic. Vicenta Molina Revuelta	48	48.00
Grupo 2							
1	Alejandro Serrano González	Coordinador del Secretariado	Mtro. Jorge Valdez Méndez	48	Mtro. Edmar León García	50	49.00
2	Nayeli Valdovinos Ventura	Jefa de la Unidad Técnica de Enlace con el SPEN	Mtro. Jorge Valdez Méndez	50	Mtro. Edmar León García	50	50.00
3	Víctor de la Paz Adame	Jefe de la Unidad Técnica de Planeación, Programación y Presupuestación	Mtro. Jorge Valdez Méndez	50	Mtro. Edmar León García	45	47.50
4	Alberto Granda Villalba	Director Ejecutivo de Educación Cívica y Participación Ciudadana	Mtro. Jorge Valdez Méndez	50	Mtro. Edmar León García	50	50.00
5	Zenaido Ortiz Añorve	Coordinador de Sistemas Normativos Internos	Mtro. Jorge Valdez Méndez	50	Mtro. Edmar León García	50	50.00
6	Janeth Calzada Adame	Coordinadora de Recursos Materiales y Servicios	Mtro. Jorge Valdez Méndez	49	Mtro. Edmar León García	50	49.50
7	Ana Iris Agama Velasco	Coordinadora de Recursos Humanos	Mtro. Jorge Valdez Méndez	49	Mtro. Edmar León García	50	49.50
Grupo 3							
1	Alejandra Ortega Guzmán	Jefa de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y no Discriminación	Mtra. Rosio Calleja Niño	42	Mtra. Cinthya Citlali Díaz Fuentes	43	42.50
2	Humberto Santana Díaz	Jefe de la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información	Mtra. Rosio Calleja Niño	42	Mtra. Cinthya Citlali Díaz Fuentes	43	42.50
3	Félix Pérez Cebrero	Jefe de la Unidad Técnica de Investigación y Responsabilidades Administrativas	Mtra. Rosio Calleja Niño	50	Mtra. Cinthya Citlali Díaz Fuentes	50	50.00
4	Eilonel Nelxon Baranda Altamirano	Jefe de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral	Mtra. Rosio Calleja Niño	48	Mtra. Cinthya Citlali Díaz Fuentes	48	48.00
5	Omar Said Tapia Cruz	Director Ejecutivo de Prerrogativas y Organización Electoral	Mtra. Rosio Calleja Niño	49	Mtra. Cinthya Citlali Díaz Fuentes	50	49.50
6	Martín Pérez González	Coordinador de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas	Mtra. Rosio Calleja Niño	50	Mtra. Cinthya Citlali Díaz Fuentes	50	50.00

XXVIII. Que una vez hechas las evaluaciones por los Consejeros Estatales Electorales pertenecientes a las etapas de valoración curricular con un puntaje del 50% y la entrevista con un puntaje del 50%, se procedió a realizar la suma de ambas etapas, dando como resultado el siguiente porcentaje:

No.	Nombre	Cargo propuesto	Valoración Curricular	Entrevistas	Total
1	Nayeli Valdovinos Ventura	Jefa de la Unidad Técnica de Enlace con el SPEN	49.00	50.00	99.00
2	Alberto Granda Villalba	Director Ejecutivo de Educación Cívica y Participación Ciudadana	49.00	50.00	99.00
3	Omar Said Tapia Cruz	Director Ejecutivo de Prerrogativas y Organización Electoral	48.00	49.50	97.50
4	Jesús Fabián Quiroz	Jefe de la Unidad Técnica de Auditoría.	48.00	49.00	97.00
5	Félix Pérez Cebrero	Jefe de la Unidad Técnica de Investigación y Responsabilidades Administrativas	47.00	50.00	97.00
6	Ana Iris Agama Velasco	Coordinadora de Recursos Humanos	47.00	49.50	96.50
7	Eilonei Nelxón Baranda Altamirano	Jefe de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral	48.00	48.00	96.00
8	Martin Pérez González	Coordinador de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas	46.00	50.00	96.00
9	Victor de la Paz Adame	Jefe de la Unidad Técnica de Planeación, Programación y Presupuestación	48.00	47.50	95.50
10	Alejandro Serrano González	Coordinador del Secretariado	46.00	49.00	95.00
11	Alejandra Sandoval Catalán	Directora Ejecutiva de Administración	44.00	50.00	94.00
12	Roberto Torres Maldonado	Director General de Informática y Sistemas	45.00	48.50	93.50
13	Zenaido Ortiz Añorve	Coordinador de Sistemas Normativos Internos	43.00	50.00	93.00
14	Jareth Calzada Adame	Coordinadora de Recursos Materiales y Servicios	43.00	49.50	92.50
15	José Román Linares Contreras	Coordinador de Contabilidad y Finanzas	45.00	47.00	92.00
16	Jesús López Lobato	Director General de Jurídica y de Consultoría	44.00	48.00	92.00
17	Claudia Libana Nacif Heredia	Jefa de la Unidad Técnica de Comunicación Social	43.00	48.00	91.00
18	Alejandra Ortega Guzmán	Jefa de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y no Discriminación	42.00	42.50	84.50
19	Humberto Santana Díaz	Jefe de la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información	36.00	42.50	78.50

XXIX. Que derivado de que la C. Claudia Líbana Nacif Heredia solicitó mediante escrito de fecha 31 de enero de la presente anualidad, su declinación al cargo de Jefa de la Unidad Técnica de Comunicación Social, dicho cargo no formará parte de la aprobación y permanecerá vacante hasta en tanto se realiza el procedimiento para designar al titular del área en comento, en los términos establecidos por el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

XXX. Que toda vez que las personas propuestas para ocupar un cargo o puesto en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, obtuvieron porcentaje igual o mayor a 70 puntos, resulta factible la designación presentada por el Consejero Presidente a los miembros de este Consejo General, al determinarse que poseen la aptitud para desempeñar el cargo respectivo además de reunir todos y cada uno de los requisitos legales establecidos en la normativa aplicable para tales efectos, en consecuencia, considerando que cumplen con los requisitos que exige la ley y tomando como base los resultados que arrojan las cédulas de evaluación respectivas, de cuyo análisis integral se desprende la idoneidad de las propuestas, así como la capacidad y experiencia con que cuentan; este Consejo General considera procedente tales designaciones.

Por las razones expuestas y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 Base V, apartado D; 116 párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, 98, 99, 201, 202, 204 párrafos 1 y 2,

de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 105, 106 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 173, 180, 188 fracciones I, IV, V, VI, LXXI, LXXIII y LXXVI; 189 fracción VII; 201 fracción XX; 203, 204 y 209 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado; 19, 20, 21, 471, 472 y 477 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional; y 19, 24 y 25 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, el Consejo General del Instituto aprueba el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Acuerdo por el cual se designa a los titulares que ocuparán un cargo o puesto de áreas ejecutivas de Dirección, Jefaturas de Unidad y Coordinaciones de la Rama Administrativa del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de conformidad con los considerandos XXVIII y XXIX del presente acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

TERCERO. Tómese la protesta de ley a los referidos servidores públicos electorales y expídasele los nombramientos correspondientes.

CUARTO. Notifíquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, a través de copia certificada, la designación de titulares de las áreas ejecutivas de Dirección, Jefaturas de Unidad y Coordinaciones de la Rama Administrativa del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, en términos de lo dispuesto por el artículo 187 de la Ley Electoral local para todos los efectos a que haya lugar.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Primera Sesión Ordinaria celebrada por el Consejo General del

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, el día treinta y uno de enero del año dos mil diecinueve.

EL CONSEJERO PRESIDENTE.

C. J. NAZARIN VARGAS ARMENTA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.

C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.

Rúbrica.



**SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO**
DIRECCIÓN GENERAL
DEL PERIÓDICO OFICIAL



PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD DE LOS SERVICIOS
EDIFICIO TIERRA CALIENTE
1er. Piso, Boulevard
René Juárez Cisneros,
Núm. 62, Col. Recursos
Hidráulicos
C. P. 39075
CHILPANCINGO, GRO.
TEL. 747-47-197-02/03

TARIFAS

INSERCIONES

POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA	\$ 2.40
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 4.00
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 5.60

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS

SEIS MESES	\$ 401.00
UN AÑO	\$ 860.43

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO

SEIS MESES	\$ 704.35
UN AÑO	\$ 1,388.69

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA	\$ 18.40
ATRASADOS	\$ 28.01

ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE
EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.

08 de Febrero

1517. *Parten desde la Isla Fernandina (Cuba) hacia tierra firme, cuatro naves al mando de Francisco Hernández de Córdoba. (llegará a Islas Mujeres y poco después recorrerá la Costa de Yucatán hasta el río Champotón.)*

1867. *Los imperialistas al mando del General Tovera, asestan fuerte golpe a los republicanos en el monte de las Cruces, en el Estado de México.*
